CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS SAN JUAN DE IRIS, HUAROCHIRÍ, LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

13 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

12345-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN (1) EX REGIDOR DISTRITAL QUE EJERCIÓ LABORES EN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022; ASIMISMO, AL HERMANO DE UNA (1) REGIDORA DISTRITAL QUE ACTUALMENTE EJERCE LABORES PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026 Y A UN (1) INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, QUIENES SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS NO ACREDITARON CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE EMITIERON ÓRDENES DE SERVICIO SIN CONTAR CON LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	95
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	95
V.	**CONCLUSIÓN**	96
VI.	**RECOMENDACIÓN**	97
VII.	**APÉNDICES**	98

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 aprobado con Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01C8232024014, acreditado mediante oficio n.° 000225-2024-CG/GRLP de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de proveedores de servicio por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control corresponde a la contratación de proveedores de servicio en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, que al momento de su contratación se encontraban impedidos para contratar con el Estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Juan de Iris[1] pertenece al nivel de gobierno local.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[1] Cabe indicar que, al requerirle a la citada Entidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, de ser el caso, debidamente aprobado y vigente en los años 2022 y 2023, el señor Armando Gutierrez Gabriel, Alcalde, con oficio n.° 025-2024-ALC/MDSJI-PH recibido el 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, informó que: *"(...) se le precisa que en el proceso de transferencia se encontró dentro de la documentación que dejo la gestión el ROF sin que aparezca en el cuadernillo la Ordenanza de su aprobación. (...)".*

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Lima Provincias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN (1) EX REGIDOR DISTRITAL QUE EJERCIÓ LABORES EN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022; ASIMISMO, AL HERMANO DE UNA (1) REGIDORA DISTRITAL QUE ACTUALMENTE EJERCE LABORES PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026 Y A UN (1) INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, QUIENES SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS NO ACREDITARON CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE EMITIERON ÓRDENES DE SERVICIO SIN CONTAR CON LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante el año 2023, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, en adelante la "Entidad", funcionarios contrataron para la prestación de servicios como jefe de cuadrilla de una obra y para el suministro e instalación de compuertas, reja, y tapas metálicas a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, al haber ejercido funciones como ex regidor distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022; quien además no acreditó lo requerido en los términos de referencia, y para fines de la contratación presentó declaraciones juradas que no fueron materia de fiscalización posterior por la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Del mismo modo, en el citado año fiscal, para fines del servicio de transporte para traslado de usuarios del Programa Pensión 65, se contrató al hermano de una (1) regidora distrital que actualmente ejerce labores para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, estando impedido para contratar con el Estado, advirtiéndose que el área usuaria no elaboró los términos de referencia, así como en el requerimiento no se detallaron las características técnicas y las condiciones en la que se ejecutaría el servicio; además, el citado proveedor suscribió documentos donde declaró bajo juramento no encontrarse impedido para contratar con el Estado, los que no fueron producto de fiscalización posterior por la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Asimismo, durante el año 2022, para las funciones administrativas de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, se contrató a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, al encontrarse sancionado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien no acreditó lo requerido en los términos de referencia para terceros; aunado a ello, el área usuaria al otorgar las conformidades del servicio no consideró lo señalado en los mencionados términos de referencia, respecto al plazo de ejecución y conformidad, así como, las órdenes de servicios para la contratación del referido proveedor se emitieron sin contar con la certificación de crédito presupuestario.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV y el numeral 49.2 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente; los literales c) y j) del artículo 2, y el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto los principios de transparencia e integridad, y a los impedimentos, respectivamente; así como, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, referido a la obligación de consulta.

Asimismo, se transgredió el numeral 2 del artículo 2 y artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos al principio de eficacia y gestión de contratos, respectivamente, así como el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, referido a la gestión de contratos.

Igualmente, se transgredió el numeral 6 del artículo 2 y artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de calidad del presupuesto, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente. Así como, los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, referidos a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y compromiso, respectivamente.

Aunado a ello, se incumplieron aspectos señalados en la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las Contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 y lo contemplado en los respectivos términos de referencia emitidos a razón de las contrataciones.

La situación descrita afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de la Gerente Municipal y de la Jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, del periodo 2023, y del Gerente Municipal, Encargado de Logística y Subgerenta de Desarrollo Urbano, del periodo 2022, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, transgrediendo el marco normativo aplicable, términos de referencia y directiva interna.

Los hechos se exponen a continuación:

1. CONTRATACIÓN DEL SEÑOR ALINDOR CHACHI RODRÍGUEZ LAZARO EN EL AÑO 2023 COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 7 446,00, QUIEN SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO EJERCIÓ EL CARGO DE REGIDOR DISTRITAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS, DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022, PESE A ELLO DECLARÓ BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

1.1. Contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro

De la revisión y análisis a la documentación recabada y proporcionada por la Entidad, se ha identificado que durante el año 2023, la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, contrató mediante órdenes de servicio al señor Alindor Chachi Rodríguez Lazaro, con DNI n.° 16134661, tal y como se detalla a continuación:

a) Contratación mediante orden de servicio n.° 0117-2023 de 23 de mayo de 2023 por el importe de S/ 4 256,00, pagado con los comprobantes de pago n.°s 456 y 504 de 26 de julio de 2023 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

Mediante informe n.° 064-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, requiere a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, la contratación de servicios de personal técnico, entre otros, de un (1) Jefe de Cuadrilla para la obra: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento en la I.E. n.° 20588 de San Juan de Iris en el Centro Poblado de San Juan de Iris, distrito de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima", con código de Convenio n.° 38-0002-AII-43, para lo

cual adjunta el Formato n.° 01[2] denominado "Requerimiento de Bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultoría de Obras" – Requerimiento n.° 038 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y además adjunta los términos de referencia[3] **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)
3.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
El personal técnico deberá acreditar de manera obligatoria en su Propuesta Técnica los Requerimientos Técnicos Mínimos referidos al Postor y al personal profesional asignados para el cumplimiento del contrato.
3.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS DEL POSTOR:
- *Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares.*
- *Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el estado.*
- *Estar autorizado por la SUNAT a emitir comprobantes de pago si fuera el caso.*
- *Estar inscrito en el RNP.*

3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial de los servicios del personal técnico a contratar asciende a la suma de S/. 16,872.00[4] (...), incluido los impuestos de ley.
4. FORMA DE PAGO:
La forma de pago se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:
(...)
- *El primer pago 66% del Monto Contratado: (...): El Supervisor de Obra deberá presentar el Informe de Compatibilización, revisión y aprobación de la primera valorización correspondiente a los trabajos realizados por cada personal técnico al avance de obra.*
- *El Segundo Pago 34% del Monto Contratado: (...): El Supervisor de Obra deberá presentar la revisión y aprobación de la valorización final de la obra correspondiente a los trabajos realizados por cada personal técnico al avance de obra.*

(...)"

Sin perjuicio que la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, no exigía que la oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, solicitara cotizaciones a proveedores cuyas contrataciones sean menores a una (1) UIT, en virtud a lo señalado en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la citada Directiva, no se encontró documento que acredite que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, hubiera solicitado al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los siguientes documentos: *"✓Propuesta económica (...), ✓Declaración jurada de datos del proveedor (...), ✓Curriculum vitae, ✓Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y de no percibir (...) otros ingresos del Estado (...), ✓Declaración Jurada de nepotismo, ✓Copia de DNI, ✓RPN (vigente), ✓Reporte de consulta RUC (Vigente), ✓Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso), ✓ Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (...)"*, toda vez que de lo

[2] Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, y la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, donde se aprecia que por la contratación de un (1) jefe de cuadrilla para realizar labores en la obra: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento en la I.E. n.° 20588 de San Juan de Iris en el Centro Poblado de San Juan de Iris, distrito de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima", con código de Convenio n.° 38-0002-All-43, se consignó como valor estimado el importe de S/ 4 256,00.

[3] Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Es de indicar que, en el reverso de la última página de los términos de referencia, con sello proveído n.° 091-2023-GM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, lo pasa a *"LOGISTICA, ABAST. Y PERSONAL"* para *"SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia, y se le preguntó si tuvo conocimiento de los términos de referencia e indicó: *"5. (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*; adicionalmente, se le formuló la pregunta: ***"4. (...) ¿De qué manera tomó conocimiento de que la Municipalidad (...) iba a necesitar los servicios de un jefe de cuadrilla para la obra (...)?"*** y, respondió que: *"En una asamblea comunal realizada por el Alcalde, hizo de conocimiento que se iba a necesitar personal para la obra"*.

[4] Es de precisar que, el monto que corresponde a un (1) Jefe de cuadrilla, el costo parcial asciende a S/ 4 256,00.

requerido[5], el Alcalde de la Entidad informa[6] que: *"3. (...) precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento".*

No obstante a ello, es de señalar que adjunto a la documentación de la contratación, se encuentra la propuesta económica[7] emitida en el mes de mayo de 2023[8] **(Apéndice n.° 4)**, la misma que se encuentra suscrita por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, a través de la cual se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, señalando lo siguiente: *"(...) Por medio del presente remito a usted mi propuesta (...) Asimismo, habiendo revisado las especificaciones técnicas[9] de vuestro requerimiento y cumplimiento con el mismo hago llegar mi propuesta económica que asciende a la suma total de S/. 4,256.00 (...)";* sin embargo, es de advertir que en el acto[10] de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, el 11 de marzo de 2024, precisó: *"6. (...) No emití esa propuesta económica mostrada. La firma que está en la propuesta económica mostrada si es mía y me hicieron firmar hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del actual Alcalde. Conforme a lo manifestado, yo no presenté ese documento a la Municipalidad"* [11].

Ahora bien, pese a que la Entidad señaló que *"(...) el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. (...)"*, es de advertir que, de la documentación obrante, no se tiene aquella que acredite *"(...) • Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares. (...)"*, conforme a lo señalado en los "requerimientos técnicos mínimos del postor" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[12] **(Apéndice n.° 6)**, tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[13] y (iii) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[14], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como no consideró lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[15], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

6 Mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

7 Al solicitarle a la Entidad, el cargo de recepción de la citada propuesta económica presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, precisando si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa: *"6. (...) la Propuesta fue presentada de manera directa, no se realizó con documento"*. Asimismo, al solicitarle el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la mencionada propuesta económica, señala: *"3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*.

8 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recibido por parte de la Entidad.

9 Sin embargo, en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, indicó: *"5. (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*.

10 Resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

11 En relación a la citada respuesta, en la pregunta n.° 6, se le mostró la propuesta económica de mes de mayo de 2023 por el importe de S/ 4 256,00 (adjunto al comprobante de pago n.° 456 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**), y se le formuló la siguiente pregunta: ***"(...) Precise usted ¿Emitió y firmó la propuesta económica mostrada? (...)".***

12 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

13 Registro Nacional de Proveedores.

14 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, la *"(...) Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, y con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa: *"7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*.

15 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad" señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[16] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Por otro lado, se encuentran las declaraciones juradas[17] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, identificado con DNI n.° 16134661:

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR[18], de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación. (...)".*
- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SIMULTÁNEAMENTE DOBLE REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN[19], de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. (...) Manifestó que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos N.° 441 Y N.°438 del Código Penal, que contemplan pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente. (...)".*
- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO[20], de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento *"(...) no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho con funcionario, trabajador (contratado a plazo indeterminado o fijo) o personal que brinda servicios por CAS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

16 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

17 Respecto a las declaraciones juradas, es de precisar que mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la Declaración Jurada de datos del proveedor, Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no percibir otros ingresos del Estado y, Declaración Jurada de Nepotismo, y en respuesta, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa que *"3. (...) el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*. Asimismo, en relación a las mencionadas declaraciones juradas, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la pregunta n.° 7, se le mostró los siguientes documentos: i) Declaración Jurada del Proveedor, ii) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión, y iii) Declaración Jurada de Nepotismo (adjuntos al comprobante de pago n.° 456 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**), y se le formularon las siguientes preguntas: ***"7. (...) ¿Emitió y firmó las declaraciones juradas? (...) 7.1. (...) ¿confirma que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas que se le mostraron sí las hizo usted? (...)"***, respondiendo lo siguiente: *"7. (...) Yo no emití las declaraciones juradas mostradas. Esas declaraciones juradas me las hicieron firmar en el mismo momento que me hicieron firmar los otros documentos, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del actual Alcalde"*, confirmando seguidamente que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas si las hizo él.

18 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

19 La mencionada declaración jurada formaría parte de los requerimientos técnicos mínimos del postor de los términos de referencia adjunto al informe n.° 064-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 22 de mayo de 2023, y también está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

20 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante a ello, es de precisar que en la Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, declaró bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...)"*, ello resultaba uno de los requerimientos técnicos mínimos contemplados en los términos de referencia[21] **(Apéndice n.° 4),** por cuanto se señaló *"(...) Estar inscrito en el RNP. (...)"*; sin embargo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, se advierte que el mencionado señor, no se encuentra inscrito en citado, tal y como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
CONSULTA REALIZADA AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – RNP DEL SEÑOR ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LAZARO, CON RUC N° 10161346611



Fuente: https://www.mp.gob.pe/constancia/mp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

[21] Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Al respecto, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia, y se le preguntó si tuvo conocimiento de los términos de referencia e indicó *"5. (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*.

Lo expuesto, denota que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no consideró lo previsto en el artículo 2[22] referido a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 50[23] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de indicar que luego de recibir el requerimiento y términos de referencia[24] que le fueron derivados[25], la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, mediante proveído n.° 125-2023-OLAyP-MDSJI/H recibido[26] el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicita a la señora Flor de María Ramírez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, la certificación presupuestal, siendo que esta última suscribe la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000154 aprobada el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y en la misma fecha, se emite la orden de servicio n.° 0117-2023[27] **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 4 256,00 a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la misma que contiene en el rubro *"Autorización del Servicio"* el sello y firma de la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, y, sello y firma de la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal; asimismo, es de indicar que, en el rubro *"RECIBI CONFORME"* solo figura la firma del mencionado señor, mas no la fecha en que lo recibió[28].

22 ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

23 ***"Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas***
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias".

24 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al informe n.° 064-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

25 Con sello proveído n.° 091-2023-GM de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

26 Por Presupuesto y Contabilidad, según sello de "RECIBIDO".

27 Cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

28 Respecto a ello, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Entidad, el *"(...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 0117-2023, al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, y el Alcalde, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó lo siguiente: *"5. (...) Al respecto precisamos que en el mismo formato de la Orden de servicio existe un cuadro donde el locador recibe la orden de servicio y da cuenta de su recepción. Por lo que estando a ello se prescinde de tener un documento distinto de su notificación"*; más aún mediante Acta de Entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la orden de servicio n.° 0117-2023 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y se le formularon las siguientes preguntas: ***"(...) 8.1 (...) ¿De qué manera la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, le notificó la orden de servicio (...). "8.2 (...) ¿en qué momento firmó la orden de servicio n.° 0117-2023 de 23 de mayo de 2023 (al inicio de la contratación, durante o al final), (...)?"***, y respondió: *"8.1. (...) No me fue notificada. (...) 8.2 (...) Lo firme hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, porque me dijeron que tenían que presentar la información a la Contraloría General de la República"*, denotándose con ello, que la orden de servicio n.° 0117-2023 **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 4 256,00 no fue notificada, con lo que se infiere que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo contemplado en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 8 denominada *"notificar al proveedor/locador de servicios"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Ante ello, cabe indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 0117-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar los "requerimientos técnicos mínimos del postor" de los términos de referencia: *"Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares"*, incumplieron las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

Aunado a ello, se tiene que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[29]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[30] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[31] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y ***los Regidores****. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* ***En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo****.*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

29 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

30 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

31 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

- **<u>Acciones conducentes para primer pago correspondiente al 66% del monto contratado, pagado mediante comprobante de pago n.° 456 de 26 de julio de 2023</u>.**

Posteriormente, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con carta n.° 001-2023[32] de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió al señor Kenny Ronny Madrid Saldaña, Responsable Técnico, a través de la cual, le hace entrega el Informe de Actividades[33], y este último, en la misma fecha, emite la carta n.° 003-2023-KEROMASA/RT **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al señor Cesar Anthony Huaman Quispe[34], con atención a la *"GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (...)"*, mediante el cual hace entrega del *"FORMATO OE 08 – ASISTENCIA DE PERSONAL TÉCNICO 14 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DEL 2023"*.

A razón de ello, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 108-2023-GDUR-MDSJI/PH[35] recibido el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal[36], otorgando conformidad señalando lo siguiente: *"(...) hacerle el conocimiento sobre la conformidad del informe de los trabajos realizados de la actividad por el Equipo Técnico de: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO EN LA I.E. N°20588 DE SAN JUAN DE IRIS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE IRIS, DISTRITO DE SAN JUAN DE IRIS-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ- DEPARTAMENTO DE LIMA". El cual fue realizado y presentado por el Responsable Técnico Ingeniero Kenny Ronny Madrid Saldaña con CIP N°173899 en conjunto con su cuerpo técnico conformado por: (...) 1 Jefe de Cuadrilla, (...). Los trabajos realizados en los 21 días hábiles empezando desde el 14 de junio hasta el 12 de julio del presente año. (...)"*.

Luego, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, con orden de pago n.° 422-2023-GM-MDSJI recibido el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago de JEFE DE CUADRILLA (...), correspondiente al primer avance (66%). AUTORIZO a Usted girar el pago a nombre de ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LÁZARO por el importe de S/ 2,808.96 (...)"* y, en consecuencia, con comprobante de pago n.° 456[37] de

32 Sin datos de recibido por parte de la Entidad y sin adjuntar adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo señalado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Adicionalmente, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, el cargo de recepción de la carta n.° 001-2023 de 12 de julio de 2023 e informe de actividades, y que precise si la misma fue presentada por mesa de parte o correo electrónico, y con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa lo siguiente: *"7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargo de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*. No obstante, cabe mencionar que en el acto de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró la mencionada carta n.° 001-2023 con asunto "Informe de actividades" y se le formularon las siguientes preguntas: *"(...) **9.1 ¿Usted emitió y firmó la Carta 001-2023 mostrada? (...) 9.2 ¿Usted emitió y firmó el informe de actividades mostrado?** (...)"*, y respondió lo siguiente: *"(...) No emití la Carta n.° 001-2023 mostrada y no recuerdo haber firmado ese documento. (...) No emití el informe de actividades mostrado y no recuerdo haber firmado ese documento"*.

33 Del *"14 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DEL 2023"*.

34 Como inspector de obra; no obstante, cabe precisar que es el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

35 Al respecto, es de indicar que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio a través del informe n.° 108-2023-GDUR-MDSJI/PH, sin advertir que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro adjuntara adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)" conforme lo contemplado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, pese a ello su conformidad fue presentada a la Gerencia Municipal, y esta última, con proveído lo deriva a la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, cuando lo que correspondía según lo previsto en la mencionada Directiva, era que el área usuaria derivara el informe de ejecución del servicio a la Oficina de Logística, para que anexe a la orden de servicio pertinente, con lo que se denota que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo previsto en la tarea n.° 6 de la actividad n.° 11 del numeral 7 de la citada Directiva.

36 Con sello proveído n.° 137-2023-GM de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, lo deriva a *"LOGISTICA, ABAST Y PERSONAL"* para *"SU PAGO CORRESPONDIENTE"* (consignado en el reverso del informe n.° 108-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, precisándose que no contempla datos de recibido).

37 Registro SIAF 0000000267. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la

26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, se gira el importe de S/ 2 808,96 como primer pago por los servicios prestados como jefe de cuadrilla, el mismo que fue pagado el 27 de julio de 2023[38].

- **Acciones conducentes para segundo pago correspondiente al 34% del monto contratado, pagado mediante Comprobante de pago n.° 504 de 17 de agosto de 2023.**

Al respecto, es de indicar que este segundo pago correspondiente al 34% del monto contratado, deviene de la contratación realizada mediante orden de servicio n.° 0117-2023 **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 4 256,00 a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, conforme se detalló anteriormente.

En ese sentido, se tiene que con carta n.° 0014-2023-KEROMASA/RT[39] de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Kenny Ronny Madrid Saldaña, Responsable Técnico, se dirigió al señor Cesar Anthony Huaman Quispe[40], como inspector de obra, con atención a la "*GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (...)*", señalando lo siguiente: *"(...) hacer entrega del FORMATO OE 08[41] – CUADRO RESUMEN DEL INCENTIVO ECONOMICO A CUERPO TÉCNICO DEL 13 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2023 (...)".*

A razón de ello, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 140-2023-GDUR-MDSJI/PH[42] recibido[43] el 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, otorga conformidad, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle el conocimiento sobre la conformidad del informe de los trabajos realizados de la actividad por el Equipo Técnico de: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO EN LA I.E. N°20588 DE SAN JUAN DE IRIS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE IRIS, DISTRITO DE SAN JUAN DE IRIS-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ- DEPARTAMENTO DE LIMA". El cual fue realizado y presentado por el Responsable Técnico Ingeniero Kenny Ronny Madrid Saldaña con CIP N°173899 en conjunto con su cuerpo técnico conformado por: (...) 1 Jefe de Cuadrilla, (...). Los trabajos realizados en el mes de julio culminando de esta manera las partidas al 100%, según valorización aprobada por el programa LURAWI. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Lima Provincias

Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

38 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 4)**.

39 No contiene datos de recibido.

40 Quien es el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

41 Es de advertir que dicho Formato OE 08 no se encuentra adjunto a la citada carta, toda vez que solo se encuentra adjunto el Registro de Asistencia de Equipo Técnico.

42 Sobre el particular, es de indicar que, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio sin haber recibido el informe de la ejecución del servicio que hubiera presentado el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro (a lo cual habría tenido que adjuntar adicionalmente la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria, conforme lo establecido en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; no obstante a ello, el mencionado informe n.° 140-2023-GDUR-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 4)** fue presentado a la Gerencia Municipal, cuando correspondía derivar el informe de ejecución del servicio a la Oficina de Logística para que se anexe a la orden de servicio pertinente, máxime si de lo requerido a la Entidad, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el Alcalde, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó *"7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*, con lo que se denota que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo previsto en las tareas n.°s 2 y 6 de la actividad n.° 11 denominada *"Otorgar la conformidad de bien o servicio"* del numeral 7 de la citada Directiva.

43 Por Gerencia Municipal.

Luego, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, con orden de pago n.° 468-2023-GM-MDSJI recibido el 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago de JEFE DE CUADRILLA (...), correspondiente al segundo pago. AUTORIZO a Usted girar el pago a nombre de ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LÁZARO por el importe de S/ 1,447.04 (...)"*.

En consecuencia, con comprobante de pago n.° 504[44] de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, se gira el importe de S/ 1 447,04 como el segundo pago por servicios prestados como jefe de cuadrilla, el mismo que fue pagado el 18 de agosto de 2023[45].

b) Contratación mediante orden de servicio n.° 240-2023 de 8 de setiembre de 2023 por el importe de S/ 2 200,00, pagado con comprobante de pago n.° 559 de 8 de setiembre de 2023.

Mediante informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, requiere a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, la contratación del servicio de suministro e instalación de compuertas metálicas para la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en sistema de riego en el tramo Marcachica – Llanco, distrito de San Juan de Iris de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima", para lo cual adjunta el Formato n.° 01[46] denominado "Requerimiento de Bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultoría de Obras" – Requerimiento n.° 114 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y además adjunta los términos de referencia[47] **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)
2. PERFIL DEL PERSONAL:
La contratación de Suministro e Instalación de Compuertas Metálicas será desempeñada por la persona Técnica que conozcan la lectura de planos y procedimientos de corte de roca de ser el caso y que acredite los siguientes requisitos:
1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas.
2.- Gozar de Buena salud física y mental (No ser hipertenso, y tener condiciones físicas para vencer los trabajos en obra).
3.- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
(...)
5. MONTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO:
(...)
El monto total referencial del servicio será de S/ 2 200,00 (...)"

44 Registro SIAF 0000000267. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

45 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 4)**.

46 Suscrito solo por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, donde se aprecia que por la contratación de servicios por suministro e instalación de compuertas metálicas para la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en sistema de riego en el tramo Marcachica – Llanco distrito de San Juan de Iris de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima", se consignó como valor estimado el importe de S/ 0,00.

47 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Es de indicar que, en el reverso de la última página de los términos de referencia, con sello proveído n.° 184-2023-GM de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, lo pasa a *"LOGISTICA, ABASTEC Y PERSONAL"* para *"SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia, y se le preguntó si tuvo conocimiento de dichos términos de referencia e indicó *"16.1 (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*; adicionalmente se le formuló la pregunta ***"15. (...) ¿De qué manera tomó conocimiento de que la Municipalidad (...) iba a necesitar los servicios para suministro e instalación de compuertas metálicas (...)?"***, y respondió que: *"Tomé conocimiento por el micrófono que tiene la Municipalidad en San Juan de Iris"*.

Sin perjuicio que la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, no exigía que la oficina de Logística, Abastecimiento y Personal solicitara cotizaciones a proveedores cuyas contrataciones sean menores a una (1) UIT, en virtud a lo señalado en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la citada Directiva, no se encontró documento que acredite que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, hubiera solicitado al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los siguientes documentos: *"✓Propuesta económica (...), ✓Declaración jurada de datos del proveedor (...), ✓Curriculum vitae, ✓Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y de no percibir (...) otros ingresos del Estado (...), ✓Declaración Jurada de nepotismo, ✓Copia de DNI, ✓RPN (vigente), ✓Reporte de consulta RUC (Vigente), ✓Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso), ✓ Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (...)"*, toda vez que de lo requerido[48], el Alcalde de la Entidad informa[49] que: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559** (...) 3. (...) precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento".*

No obstante a ello, es de señalar que adjunto a la documentación de la contratación, se encuentra la propuesta económica[50] emitida en el mes de setiembre de 2023[51] **(Apéndice n.° 4)**, la misma que se encuentra suscrita por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, a través de la cual se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, señalando lo siguiente: *"(...) Por medio del presente remito a usted mi propuesta (...) Asimismo, habiendo revisado las especificaciones técnicas[52] de vuestro requerimiento y cumplimiento con el mismo hago llegar mi propuesta económica que asciende a la suma total de S/. 2,200.00 (...)"*; sin embargo, es de advertir que en el acto[53] de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, el 11 de marzo de 2024, precisó: *"17. (...) No emití esa propuesta económica mostrada. La firma que está en la propuesta económica mostrada si es mía y me hicieron firmar hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del actual Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría. Conforme a lo manifestado, yo no presenté ese documento a la Municipalidad"*[54].

Ahora bien, pese a que la Entidad señaló que *"el locador presentó todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa"*, es de advertir que, de la documentación obrante, no se tiene aquella que acredite *"**1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"**,* conforme a lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia; es más no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3

48 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

49 Mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

50 Al solicitarle a la Entidad, el cargo de recepción de la citada propuesta económica presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, precisando si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa que *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559** (...) 6. (...) precisamos que la Propuesta fue presentada de manera directa, no se realizó con documento"*. Asimismo, al solicitarle el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la mencionada propuesta económica, señala: *"3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*.

51 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recibido por la Entidad.

52 Sin embargo, en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, indicó *"16.1 (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*.

53 Resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

54 En relación a la citada respuesta, en la pregunta n.° 17, se le mostró la propuesta económica de mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 2 200,00 y se le formuló la siguiente pregunta: ***"(...) Precise usted ¿Emitió y firmó la propuesta económica mostrada? (...)"***.

del numeral 7 de la Directiva[55], tales como: (i) "Currículum vitae", (ii) "RNP"[56], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[57], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[58], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[59] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Por otro lado, se encuentran las declaraciones juradas[60] a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, identificado con DNI n.° 16134661:

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR[61], de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

55 Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

56 Registro Nacional de Proveedores.

57 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559** (...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña".*

58 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

59 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

60 Respecto a las declaraciones juradas, es de precisar que mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la Declaración Jurada de datos del proveedor, Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no percibir otros ingresos del Estado, y con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa lo siguiente: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559** (...) 3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*. Asimismo, en relación a las declaraciones juradas del proveedor y a la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la pregunta n.° 18, se le mostró los siguientes documentos: i) Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 4)** y ii) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)** (adjuntos al comprobante de pago n.° 559 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**), y se le formularon las siguientes preguntas: ***"18. (...) ¿Emitió y firmó las declaraciones juradas? (...) 18.1. (...) confirma que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas que se le mostró sí lo hizo usted? (...)"***, respondiendo lo siguiente: *"18. (...) Yo no emití las declaraciones juradas mostradas. Las firmas que están en las declaraciones juradas mostradas, no son mias, es decir, yo nos la firmé. (...) 18.1 (...) Yo no hice las firmas de los documentos mostrados"*.

61 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SIMULTÁNEAMENTE DOBLE REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN[62], de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. (...) Que gozo de buena salud. (...) Manifestó que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos N.° 441 Y N.°438 del Código Penal, que contemplan pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente. (...)".*
- ✓ DECLARACION JURADA DE NEPOTISMO[63], de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, no se encuentra suscrita por el referido señor.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de indicar que luego de recibir el mencionado requerimiento y términos de referencia[64] que le fueron derivados[65], la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, mediante proveído n.° 245-2023-OLAyP-MDSJI/H recibido[66] el 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicita a la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, la certificación presupuestal para el servicio de suministro e instalación de compuertas metálicas, siendo que esta última suscribe la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000311 aprobada el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y en la misma fecha se emite la orden de servicio n.° 240-2023[67] **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 2 200,00 a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la misma que contiene en el rubro *"Autorización del Servicio"* el sello y firma de las señoras Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y, Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal; asimismo, en el rubro *"RECIBI CONFORME"* solo figura la firma del mencionado señor, mas no la fecha en que lo recibió[68].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

62 La mencionada declaración jurada contemplaría el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del "perfil del personal" requerido en los términos de referencia adjunto al informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y también está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

63 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

64 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

65 Con sello proveído n.° 184-2023-GM de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

66 Por Presupuesto y Contabilidad.

67 Cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

68 Respecto a ello, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Entidad, el *"(...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 240-2023, al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, y el Alcalde con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559*** *(...)* ***5.*** *(...) Al respecto precisamos que en el mismo formato de la Orden de servicio existe un cuadro donde el locador recibe la orden de servicio y da cuenta de su recepción. Por lo que estando a ello se prescinde de tener un documento distinto de su notificación"*, más aún mediante Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la orden de servicio n.° 240-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y se le formularon las siguientes preguntas: *"**19.1 (...) ¿De qué manera la Municipalidad (...), le notificó la Orden de Servicio n.° 240-2023 de 8 de setiembre de 2023?"*** *(...)* ***"19.2 (...) ¿en qué momento firmó la orden de servicio n.° 240-2023 de 8 de setiembre de 2023 (al inicio de la contratación, durante o al final) (...)?",*** y respondió: *"19.1. (...) No me fue notificada. (...) 19.2 (...) Lo firmé hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría"*, denotándose con ello, que la orden de servicio n.° 240-2023 **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 2 200,00 no fue notificada, con lo que se infiere que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio

Ante ello, cabe indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 240-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumplieron las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

En otro extremo, respecto a la ejecución del servicio contratado, se tiene que el 6 de setiembre de 2023, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, presenta el Informe de Servicio[69] **(Apéndice n.° 4)**, dirigiéndose al señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de *"(...) hacerle conocimiento sobre el servicio de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTAS METALICAS que fue revisada y verificada en campo por el supervisor a cargo, (...) En ese sentido se hace llegar la información de la verificación de los trabajos adjuntando imágenes del servicio realizado. (...)"*.

A razón de ello, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 192-2023-GDUR-MDSJI/PH[70] recibido el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, otorgando conformidad, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle el conocimiento sobre la conformidad del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTA METALICA (...). Se realizó el suministro e instalación de 8 compuertas metálicas para los desvíos del agua del canal en el tramo de Marcachica – Llano con el fin de que tengan acceso los propietarios de las chacras que se encuentran en todo el tramo. El servicio fue prestado por el Sr. Alindor Chachi Rodriguez Lazaro con RUC: 10161346611. (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo contemplado en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 8 denominada *"notificar al proveedor/locador de servicios"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

69 Recibido el 6 de setiembre de 2023 por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, y sin adjuntar adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo señalado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista realizada al mencionado señor (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró el informe de servicios de 6 de setiembre de 2023, con asunto "Informe de servicio de compuerta metálica" y se le preguntó lo siguiente: *"(...)* ***20.1 ¿Usted emitió y firmó el Informe de Servicios mostrado?"***, a lo que respondió: *"No emití el informe de servicios mostrado, pero sí firmé hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría"*. Asimismo, es de indicar que en la fecha de presentación del referido informe (6 de setiembre de 2023), no se contaba con la orden de servicio, por cuanto fue emitida el 8 de setiembre de 2023.

70 Sobre el particular, es de indicar que, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio a través del informe n.° 192-2023-GDUR-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 4)**, sin advertir que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro adjuntara adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo contemplado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; pese a ello dicha conformidad fue presentada a la gerencia Municipal, cuando lo que correspondía según lo previsto en la mencionada Directiva, era que el área usuaria derivara el informe de ejecución del servicio a la Oficina de Logística, para que anexe a la orden de servicio pertinente, con lo que se denota que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo establecido en la tarea n.° 6 de la actividad n.° 11 del numeral 7 de la citada Directiva.

No obstante lo anterior, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, con orden de pago n.° 524-2023-GM-MDSJI recibido el 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago por SERVICIO DE INSTALACIÓN DE COMPUERTAS (...). AUTORIZO a Usted girar el pago a nombre de ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LÁZARO por el importe de S/ 2,200.00 (...)"* y, en consecuencia, con comprobante de pago n.° 559[71] de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, se gira el importe de S/ 2 200,00 por el servicio de instalación de compuertas metálicas, el mismo que fue pagado el 11 de setiembre de 2023[72].

Por las consideraciones antes descritas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[73], así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[74] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[75] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

71 Registro SIAF 0000000473. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

72 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 4)**.

73 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

74 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

75 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

c) Contratación mediante orden de servicio n.° 279-2023 de 20 de octubre de 2023 por el importe de S/ 360,00, pagado con comprobante de pago n.° 633 de 20 de octubre 2023.

Mediante informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, requiere a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, la contratación del servicio de suministro e instalación de reja metálica para desarenador para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en sistema de riego en el tramo Marcachica – Llanco, distrito de San Juan de Iris de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima", para lo cual adjunta el Formato n.° 01[76] denominado "Requerimiento de Bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultoría de Obras" – Requerimiento n.° 135 de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y además adjunta los términos de referencia[77] **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)
2. PERFIL DEL PERSONAL:
La contratación de Suministro e Instalación de Reja Metálica será desempeñada por la persona Técnica que conozcan la lectura de planos y procedimientos de corte de roca de ser el caso y que acredite los siguientes requisitos:
1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas.
2.- Gozar de Buena salud física y mental (No ser hipertenso, y tener condiciones físicas para vencer los trabajos en obra).
3.- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
(...)
5. MONTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO:
(...)
El monto total referencial del servicio será de S/ 360,00 (...)"

Sin perjuicio que la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, no exigía que la oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, solicitara cotizaciones a proveedores cuyas contrataciones sean menores a una (1) UIT, en virtud a lo señalado en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la citada Directiva, no se encontró documento que acredite que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, hubiera solicitado al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los siguientes documentos: *"✓Propuesta económica (...), ✓Declaración jurada de datos del proveedor (...), ✓Curriculum vitae, ✓Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y de no percibir (...) otros ingresos del Estado (...), ✓Declaración Jurada de nepotismo, ✓Copia de DNI, ✓RPN (vigente), ✓Reporte de consulta RUC (Vigente), ✓Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso), ✓ Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (...)"*, toda vez que de lo

[76] Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, se aprecia que por la contratación de suministro e instalación de reja metálica para desarenador para el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en sistema de riego en el tramo Marcachica – Llanco, distrito de San Juan de Iris de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima", se consignó como valor estimado el importe de S/ 360,00.

[77] Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Es de indicar que, en el reverso de la última página de los Términos de Referencia, con sello proveído n.° 224-2023-GM de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, lo pasa a *"LOGISTICA, ABASTEC Y PERSONAL"* para *"SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, y se le preguntó si tuvo conocimiento de dichos términos de referencia e indicó *"**24.** (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*; adicionalmente se le formuló la pregunta ***"23. (...) ¿De qué manera tomó conocimiento de que la Municipalidad (...) iba a necesitar los servicios para suministro e instalación de reja metálica para desarenador (...)?"***, y respondió que: *"Tomé conocimiento por el micrófono que tiene la Municipalidad en San Juan de Iris, porque es la misma obra que la anterior y todo se hizo en la misma fecha, tanto en la elaboración e instalación de las compuertas y en la elaboración e instalación de las rejas metálicas"*.

requerido[78], el Alcalde de la Entidad informa[79] que: *"(...)* ***Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663*** *(...) 3. (...) precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento".*

No obstante a ello, es de señalar que adjunto a la documentación de la contratación, se encuentra la propuesta económica[80] emitida en el mes octubre de 2023[81] **(Apéndice n.° 4)**, la misma que se encuentra suscrita por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, a través de la cual se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, señalando lo siguiente: *"(...) Por medio del presente remito a usted mi propuesta (...) Asimismo, habiendo revisado las especificaciones técnicas[82] de vuestro requerimiento y cumplimiento con el mismo hago llegar mi propuesta económica que asciende a la suma total de S/. 360.00 (...)";* sin embargo, es de advertir que en el acto[83] de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, el 11 de marzo de 2024, precisó: *"25. (...) No emití esa propuesta económica mostrada. La firma que está en la propuesta económica mostrada si es mía y me hicieron firmar hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del actual Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría. Conforme a lo manifestado, yo no presenté ese documento a la Municipalidad"* [84].

Ahora bien, pese a que la Entidad señaló que *"(...) el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. (...)"*, es de advertir que, de la documentación obrante, no se tiene aquella que acredite ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, conforme a lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[85] **(Apéndice n.° 6)**, tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[86], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[87], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[88], y además tenía las obligaciones de

78 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

79 Mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

80 Al solicitarle a la Entidad, el cargo de recepción de la citada propuesta económica presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, precisando si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa que ***"Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663*** *(...) 6. (...) la Propuesta fue presentada de manera directa, no se realizó con documento".* Asimismo, al solicitarle el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la mencionada propuesta económica, señala: *"3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento".*

81 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recibido por la Entidad.

82 Al respecto, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, y se le preguntó si tuvo conocimiento de dichos términos de referencia e indicó *"24. (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia".*

83 Resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

84 En relación a la citada respuesta, en la pregunta n.° 25, se le mostró la propuesta económica de mes de octubre de 2023, por el importe de S/ 360,00, y se le formuló la siguiente pregunta: ***"(...) Precise usted ¿Emitió y firmó la propuesta económica mostrada? (...)".***

85 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

86 Registro Nacional de Proveedores.

87 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: *"(...)* ***Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663*** *(...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña".*

88 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad" y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[89] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Por otro lado, se encuentran las declaraciones juradas[90] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, identificado con DNI n.° 16134661:

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR[91], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación. (...)".*
- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SIMULTÁNEAMENTE DOBLE REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN[92], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. (...) Que gozo de buena salud. (...) Manifestó que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos N.° 441 Y N.°438 del Código Penal, que contemplan pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

89 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

90 Respecto a las declaraciones juradas, es de precisar que, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la Declaración Jurada de datos del proveedor, Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no percibir otros ingresos del Estado y Declaración Jurada de Nepotismo, y con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa lo siguiente: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663** (...) 3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*. Asimismo, en relación a las mencionadas declaraciones juradas, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la pregunta n.° 26, se le mostró los siguientes documentos: i) Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 4)**, ii) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**, y iii) Declaración Jurada de Nepotismo **(Apéndice n.° 4)** (adjuntos al comprobante de pago) y se le formularon las siguientes preguntas: ***"26. (...) confirme usted ¿Emitió y firmó las declaraciones juradas? (...) 26.1 (...) ¿Confirma que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas que se le mostró si lo hizo usted? (...)"***, respondiendo lo siguiente: *"26. (...) Yo no emití las declaraciones juradas mostradas. Las firmas que están en las declaraciones juradas mostradas, si son mías, es decir, yo las firme". (...) 26.1 (...) Yo hice las firmas de los documentos mostrados"*.

91 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

92 La mencionada declaración jurada contemplaría el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del perfil del personal requerido en los términos de referencia adjunto al informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y también está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO[93], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento *"(...) no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho con funcionario, trabajador (contratado a plazo indeterminado o fijo) o personal que brinda servicios por CAS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris. (...)".*

Lo expuesto, denota que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no consideró lo previsto en el artículo 2[94] referido a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 50[95] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de indicar que luego de recibir el requerimiento y términos de referencia[96] que le fueron derivados[97], la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, mediante proveído n.° 286-2023-OLAyP-MDSJI/H recibido[98] el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicita a la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, la certificación presupuestal para el servicio de suministro e instalación de reja metálica para desarenador, siendo que esta última emite la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000358[99] aprobada el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y en la misma fecha, se emite la orden de servicio n.° 279-2023[100] **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 360,00 a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la misma que contiene en el rubro *"Autorización del Servicio"* el sello y firma de las señoras Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, y Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

93 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

94 "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

95 "***Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas***
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias".

96 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al informe n.° 191-2023-GDUR-MDSJI/PH recibido el 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

97 Con sello proveído n.° 224-2023-GM de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

98 Por Presupuesto y Contabilidad, según sello de "RECIBIDO".

99 Cabe señalar que la referida certificación de crédito presupuestario no se encuentra suscrita por la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, denotándose con ello que la citada jefa no consideró lo previsto en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 5 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por cuanto no firmó la citada certificación de crédito presupuestario.

100 Cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal; asimismo, en el rubro *"RECIBI CONFORME"* solo figura la firma del mencionado señor, mas no la fecha en que lo recibió[101].

Ante ello, cabe indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 279-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumplieron las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

En otro extremo, respecto a la ejecución del servicio contratado, se tiene que el 20 de octubre de 2023, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, presenta el Informe de Servicio[102] **(Apéndice n.° 4)**, dirigiéndose al señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de *"(...) hacerle conocimiento sobre el servicio de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA METALICA que fue revisada y verificada en campo por el supervisor a cargo, (...) En ese sentido se hace llegar la información de la verificación de los trabajos adjuntando imágenes del servicio realizado. (...)"*, y a razón de ello, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 248-2023-GDUR-MDSJI/PH[103] recibido el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, otorgando conformidad,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

101 Respecto a ello, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Entidad, el *"(...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 279-2023, al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, y el Alcalde con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663*** *(...)* ***5.*** *(...) Al respecto precisamos que en el mismo formato de la Orden de servicio existe un cuadro donde el locador recibe la orden de servicio y da cuenta de su recepción. Por lo que estando a ello se prescinde de tener un documento distinto de su notificación"*, más aún, mediante Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la orden de servicio n.° 279-2023 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y se le formularon las siguientes preguntas: ***"27.1 (...) ¿De qué manera la Municipalidad (...), le notificó la Orden de Servicio n.° 279-2023 de 20 de octubre de 2023?*** *(...)* ***"27.2 (...) ¿en qué momento firmó la orden de servicio n.° 279-2023 de 20 de octubre de 2023 (al inicio de la contratación, durante o al final) (...)?"***, y respondió: *"27.1. (...) No me fue notificada. (...) 27.2 (...) Lo firmé hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría"*, denotándose con ello, que la orden de servicio n.° 279-2023 **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 360,00 no fue notificada, con lo que se infiere que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo contemplado en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 8 denominada *"notificar al proveedor/locador de servicios"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

102 Recibido el 20 de octubre de 2023 por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, y sin adjuntar adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo señalado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró el informe de servicios de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, con el asunto "Informe de servicio de reja metálica" y se le preguntó lo siguiente: *"(...)* ***28.1 ¿Usted emitió y firmó el Informe de Servicios mostrado?"***, a lo que respondió: *"28.1 (...) No emití el informe de servicios mostrado, pero sí firmé hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría"*.

103 Sobre el particular, es de indicar que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio a través del informe n.° 248-2023-GDUR-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 4)**, sin advertir que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro adjuntara adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo contemplado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; pese a ello, el mencionado informe fue presentado a la Gerencia Municipal, cuando lo que correspondía según lo previsto en la mencionada Directiva, era que el área usuaria derivara el informe de ejecución del servicio a la Oficina de Logística, para que anexe a la orden de servicio pertinente, con lo que se denota que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo establecido en la tarea n.° 6 de la actividad n.° 11 del numeral 7 de la Directiva wn.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

señalando lo siguiente: *"(...) hacerle el conocimiento sobre la conformidad del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA METALICA (...) Se realizó el suministro e instalación de 01 reja metálica para filtrar el recorrido de agua y evitar el correr de desechos sólidos (...) El servicio fue prestado por el Sr. Alindor Chachi Rodriguez Lazaro con RUC: 10161346611. (...)".*

Luego, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, con orden de pago n.° 602-2023-GM-MDSJI recibido el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago por SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REJA METALICA (...). AUTORIZO a Usted girar el pago a nombre de* ***ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LÁZARO*** *por el importe de S/ 360.00 (...)"* y, en consecuencia, con comprobante de pago n.° 633[104] de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, se gira el importe de S/ 360,00 por el servicio de suministro e instalación de reja metálica para desarenador, el mismo que fue pagado el 23 de octubre de 2023[105].

Por las consideraciones antes descritas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[106], así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[107] de pago emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[108] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:



104 Registro SIAF 0000000543. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

105 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 4)**.

106 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

107 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

108 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

d) Contratación mediante orden de servicio n.° 317-2023 de 27 de noviembre de 2023 por el importe de S/ 630,00, pagado con comprobante de pago n.° 710 de 27 de noviembre 2023.

Mediante informe n.° 08-2023-RATM-MDSJI/PH recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe[109], como responsable (e) de ATM[110], requiere a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, la contratación del servicio para suministro e instalación de tapas metálicas para el reservorio de Chilcacocha y la captación de Antahuayke, para lo cual adjunta el Formato n.° 01[111] denominado "Requerimiento de Bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultoría de Obras" – Requerimiento n.° 06 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y además adjunta los términos de referencia[112] **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)
8.- PERFIL DEL PROVEEDOR
Los requisitos mínimos son:
Empresa: Natural o jurídica
Contar con RNP habilitado y vigente
Contar con RUC vigente en calidad de habido.
(...)"

Sin perjuicio que la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, no exigía que la oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, solicitara cotizaciones a proveedores cuyas contrataciones sean menores a una (1) UIT, en virtud a lo señalado en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la citada Directiva, no se encontró documento que acredite que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, hubiera solicitado al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los

109 Quien es el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

110 Área Técnica Municipal.

111 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como responsable (e) de ATM y la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, se advierte que se detalló el servicio requerido indicando en el rubro de *"VALOR ESTIMADO"* S/ 0,00.

112 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como responsable (e) de ATM, quien es Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Es de indicar que, en el reverso de la última página de los términos de referencia, con sello proveído n.° 266-2023-GM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, lo pasa a *"LOGISTICA, ABASTEC Y PERSONAL"* para *"SU TRAMITE CORRESPONDIENTE"*. Por otro lado, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, y se le preguntó si tuvo conocimiento de dichos términos de referencia e indicó ***"32.** (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*. Adicionalmente, se le formuló la pregunta ***"31. (...) ¿De qué manera tomó conocimiento de que la Municipalidad (...) iba a necesitar los servicios para suministro e instalación de tapas metálicas (...)?"***, y respondió que: *"El Alcalde se comunicó directamente conmigo para decirme que el Ministerio de Salud le había observado que la captación y el reservorio no contaban con tapas y que si no lo hacían para el día siguiente les multarían"*.

siguientes documentos: *"✓Propuesta económica (...), ✓Declaración jurada de datos del proveedor (...), ✓Curriculum vitae, ✓Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y de no percibir (...) otros ingresos del Estado (...), ✓Declaración Jurada de nepotismo, ✓Copia de DNI, ✓RPN (vigente), ✓Reporte de consulta RUC (Vigente), ✓Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso), ✓ Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (...)"*, toda vez que de lo requerido[113], el Alcalde de la Entidad, informa[114] que: *""(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710** (...) 3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento".*

No obstante a ello, es de señalar que adjunto a la documentación de la contratación, se encuentra la propuesta económica[115] emitida en el mes de noviembre de 2023[116] **(Apéndice n.° 4)**, la misma que se encuentra suscrita por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, a través de la cual se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, señalando lo siguiente: *"(...) Por medio del presente remito a usted mi propuesta (...), Asimismo, habiendo revisado las especificaciones técnicas[117] de vuestro requerimiento y cumplimiento con el mismo hago llegar mi propuesta económica que asciende a la suma total de S/. 630.00 (...)"*; sin embargo, es de advertir que en el acto[118] de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, el 11 de marzo de 2024, precisó: *"33. (...) No emití esa propuesta económica mostrada. La firma que está en la propuesta económica mostrada sí es mía y me hicieron firmar hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del actual Alcalde. Conforme a lo manifestado, yo no presenté ese documento a la Municipalidad"* [119].

Ahora bien, pese a que la Entidad señaló que *"(...) el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. (...)"*, es de advertir que, de la documentación obrante, no se encuentra aquella que acredite los requisitos mínimos de "*Contar con RNP habilitado y vigente*" y *"Contar con RUC vigente en calidad de habido"*, conforme lo requerido en el "perfil del proveedor" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[120] **(Apéndice n.° 6)**, tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[121], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[122], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal,

113 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

114 Mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

115 Al solicitarle a la Entidad, el cargo de recepción de la citada propuesta económica presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, precisando si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa que *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710** (...) 6. (...) la Propuesta fue presentada de manera directa, no se realizó con documento"*. Asimismo, al solicitarle el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la mencionada propuesta económica, señala: *"3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*.

116 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recibido por parte de la Entidad.

117 Al respecto, cabe mencionar que en el acto de entrevista (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, y se le preguntó si tuvo conocimiento de dichos términos de referencia e indicó *"**32.** (...) No tuve conocimiento. Nunca me mostraron esos términos de referencia"*.

118 Resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

119 En relación a la citada respuesta, en la pregunta n.° 33, se le mostró la propuesta económica de mes de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/ 630,00, y se le formuló la siguiente pregunta: ***"(...) Precise usted ¿Emitió y firmó la propuesta económica mostrada? (...)"***.

120 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

121 Registro Nacional de Proveedores.

122 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710** (...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*.

no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[123], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[124] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Por otro lado, se encuentran las declaraciones juradas[125] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, identificado con DNI n.° 16134661:

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR[126], de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación. (...)".*
- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SIMULTÁNEAMENTE DOBLE REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN[127], de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. (...) Manifestó que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos N.° 441 Y N.°438 del Código Penal, que contemplan pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

123 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

124 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

125 Respecto a las declaraciones juradas, es de precisar que mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la Declaración Jurada de datos del proveedor, Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no percibir otros ingresos del Estado, y Declaración Jurada de Nepotismo, y en respuesta, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informa lo siguiente: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710** (...) 3. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir, no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*. Asimismo, en relación a las mencionadas declaraciones juradas, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la pregunta n.° 34, se le mostró los siguientes documentos: i) Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 4)**, ii) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**, y iii) Declaración Jurada de Nepotismo **(Apéndice n.° 4)** (adjuntos al comprobante de pago n.° 710 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**), y se le formularon las siguientes preguntas: ***"34. (...) confirme usted ¿Emitió y firmó las declaraciones juradas? (...) 34.1 (...) confirma que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas que se le mostró sí lo hizo usted? (...)"***, respondiendo lo siguiente: ***"34.** (...) Yo no emití las declaraciones juradas mostradas, pero las firmas que están en la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión y en la declaración jurada de Nepotismo, sí son mías, sí las hice yo. La firma que aparece en la declaración jurada del proveedor, no es mía, no la hice yo. **34.1.** (...), solo confirmo que las firmas que aparecen en la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión y, en la declaración jurada de Nepotismo. Pero no reconozco la firma que aparece en la declaración jurada del proveedor"*.

126 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

127 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente. (...)".

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO[128], de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual declara bajo juramento *"(...) no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho con funcionario, trabajador (contratado a plazo indeterminado o fijo) o personal que brinda servicios por CAS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris. (...)".*

Lo expuesto, denota que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no consideró lo previsto en el artículo 2[129] referido a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 50[130] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a lo declarado en la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión.

Cabe precisar que, en la Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 4)**, cuya firma consignada no es reconocida por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro[131], entre otros se declara lo siguiente: *"(...) Mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada. (...)"*, ello resultaba uno de los requisitos mínimos contemplados en los términos de referencia[132] **(Apéndice n.° 4)**, por cuanto se señaló *"(...) Contar con RNP habilitado y vigente. (...)"*; sin embargo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, se advierte que el mencionado señor, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, tal y como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

128 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

129 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

130 *"**Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas***
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias".

131 Según lo manifestado las preguntas n.°s 34 y 34.1 del Acta de Entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

132 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como responsable (e) de ATM, quien es Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al informe n.° 08-2023-RATM-MDSJI/PH recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

IMAGEN N° 2
CONSULTA REALIZADA AL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – RNP DEL SEÑOR ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LAZARO, CON RUC N° 10161346611



Fuente: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es de indicar que luego de recibir el requerimiento y términos de referencia[133] que le fueron derivados[134], la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, mediante proveído n.° 332-2023-OLAyP-MDSJI/H[135] de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicita a la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, la certificación presupuestal para el servicio de suministro e instalación de tapas metálicas, siendo que esta última emite la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000170[136] aprobada el 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

133 Suscrito por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, como responsable (e) de ATM, adjunto al informe n.° 08-2023-RATM-MDSJI/PH recibido el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

134 Con sello proveído n.° 266-2023-GM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

135 No contiene datos de recibido.

136 Es de precisar que adjunto a la documentación se encuentra la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000170 **(Apéndice n.° 4)** con fechas de aprobación 31 de mayo de 2023, 12 de setiembre de 2023 y 30 de noviembre de 2023, por lo que mediante oficio n.° 002-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa que la certificación fue aprobada el 31 de mayo de 2023. Asimismo, es de indicar que la citada certificación de crédito presupuestario no se encuentra suscrita por la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, denotándose con ello que la citada jefa no consideró lo previsto en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 5 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por cuanto no firmó la citada certificación de crédito presupuestario.

En ese contexto, con fecha 27 de noviembre de 2023, se emite la orden de servicio n.° 317-2023[137] **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 630,00 a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la misma que contiene en el rubro *"Autorización del Servicio"* el sello y firma de las señoras Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, y Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal; asimismo, en el rubro *"RECIBI CONFORME"* solo figura la firma del mencionado señor, mas no la fecha en que lo recibió[138].

Ante ello, cabe indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 317-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar el cumplimiento de lo requerido en el "perfil del proveedor": *"Contar con RNP habilitado y vigente"* y *"Contar con RUC vigente en calidad de habido"* de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, incumplieron las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

En otro extremo, respecto a la ejecución del servicio, se tiene que el 24 de noviembre de 2023, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, presenta el Informe[139] **(Apéndice n.° 4)**, dirigiéndose al señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de *"(...) hacerle conocimiento sobre el servicio realizado de suministro e instalación de tapas metálicas (...)"*, y a razón de ello, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe[140], como responsable (e) de ATM[141], con informe n.° 10-2023-RATM-MDSJI/PH[142] recibido el 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se

137 Cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

138 Respecto a ello, mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió a la Entidad, el *"(...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 317-2023, al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, el Alcalde con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó lo siguiente: *"(...)* ***Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710*** *(...) 5. (...) Al respecto precisamos que en el mismo formato de la Orden de servicio existe un cuadro donde el locador recibe la orden de servicio y da cuenta de su recepción. Por lo que estando a ello se prescinde de tener un documento distinto de su notificación"*, más aún, mediante Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se le mostró al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, la orden de servicio n.° 317-2023 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y se le formularon las siguientes preguntas: ***"35.1 (...) ¿De qué manera la Municipalidad (...), le notificó la Orden de Servicio n.° 317-2023 de 27 de noviembre de 2023?*** *(...)* ***"35.2 (...) ¿en qué momento firmó la orden de servicio n.° 317-2023 de 27 de noviembre de 2023 (al inicio de la contratación, durante o al final) (...)?"*** y, respondió: *"35.1. (...) No me fue notificada, por el plazo que le había dado el Ministerio de Salud el Alcalde me contrató directamente. (...) 35.2. (...) Lo firme hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la información a la Contraloría"*, denotándose con ello, que la orden de servicio n.° 317-2023 **(Apéndice n.° 4)** por el importe de S/ 630,00 no fue notificada, con lo que se infiere que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo contemplado en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 8 denominada *"notificar al proveedor/locador de servicios"* del numeral 7 de la mencionada Directiva.

139 Recibido el 24 de noviembre de 2023 por el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural. Cabe mencionar que, en el acto de entrevista realizada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro (resultante en el Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**), se le mostró el informe de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, con el asunto "Suministro e instalación de tapas metálicas para reservorio de agua" y se le preguntó lo siguiente: *"(...)* ***36.1 ¿Usted emitió y firmó el Informe de Servicios mostrado?"***, a lo que respondió: *"36.1 (...) No emití el informe mostrado, pero sí firmé hace poco, entre fines de enero y principios de febrero de este año 2024, a pedido del Alcalde, porque me dijeron que tenían que presentar la documentación a la Contraloría"*. Cabe precisar, que en la fecha de presentación del mencionado informe (24 de noviembre de 2023), no se contaba con la orden de servicio, toda vez que fue emitida el 27 de noviembre de 2023.

140 Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

141 Área Técnica Municipal.

142 Sobre el particular, es de indicar que, el señor Cesar Anthony Huaman Quispe (gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural) como responsable (e) de ATM[142], en calidad de área usuaria, otorga la conformidad del servicio a través del informe n.° 10-2023-RATM-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 4)**, sin advertir que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro adjuntara adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo contemplado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de

dirigió a la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, otorgando conformidad, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle conocimiento sobre la conformidad del servicio de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPAS METALICAS (...) El cual fue realizado por el señor ALINDOR RODRIGUEZ LAZARO (...)".*

Luego, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerente Municipal, con orden de pago n.° 689-2023-GM-MDSJI recibido el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago por SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TAPA METÁLICA (...).* ***AUTORIZO*** *a Usted girar el pago a nombre de* ***ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LÁZARO*** *por el importe de* ***S/ 630,00*** *(...)"* y, en consecuencia, con comprobante de pago n.° 710[143] de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, se gira el importe de S/ 630,00 por el servicio de suministro e instalación de tapas metálicas, el mismo que fue pagado el 28 de noviembre de 2023[144].

Por las consideraciones antes descritas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[145]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[146] de pago emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[147] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; pese a ello, el mencionado informe fue presentado a la Gerencia Municipal, cuando lo que correspondía según lo previsto en la mencionada Directiva, era que el área usuaria derivara el informe de ejecución del servicio a la Oficina de Logística, para que se anexe a la orden de servicio pertinente, con lo que se denota que el señor Cesar Anthony Huaman Quispe, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo establecido en la tarea n.° 6 de la actividad n.° 11 del numeral 7 de la citada Directiva.

143 Registro SIAF 0000000623. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

144 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 4)**.

145 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

146 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

147 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

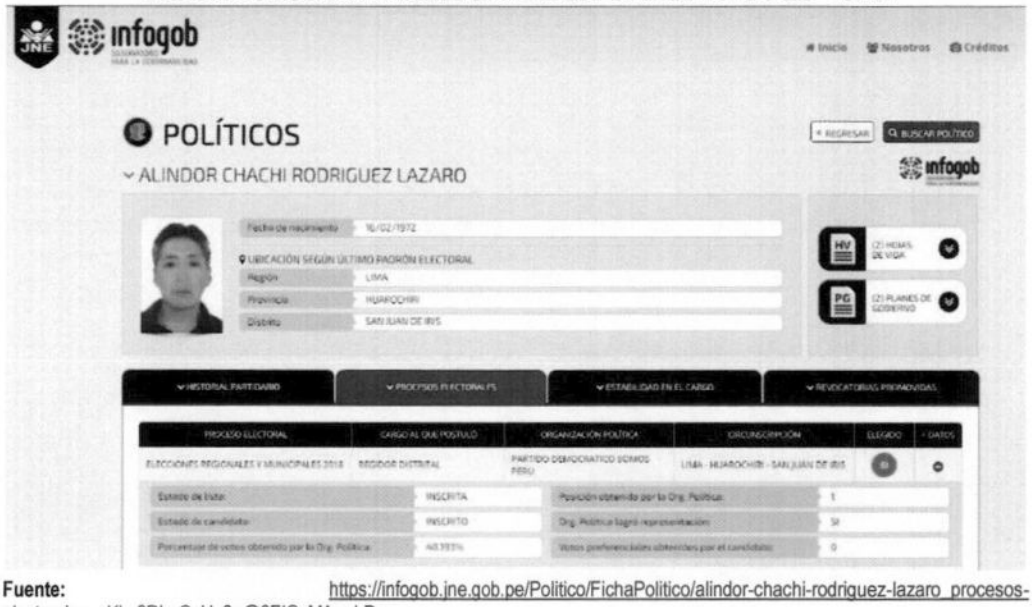
*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

1.2. Vinculación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro con la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, como Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Como resultado de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro identificado con DNI n.° 16134661, fue elegido como Regidor Distrital para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, lo cual se refrenda en la Credencial[148] emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, conforme se aprecia de la consulta realizada en el portal Infogob del Jurado Nacional de Elecciones:

IMAGEN N° 3
REGIDOR DISTRITAL ALINDOR CHACHI RODRIGUEZ LAZARO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS, PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022, SEGÚN CONSULTA REALIZADA EN EL PORTAL INFOGOB – JNE



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/alindor-chachi-rodriguez-lazaro_procesos-electorales_pKLz3DLuCnUc6+@0EIOxMA==LD

148 Remitida por la señora María Alexandra Marallano Muro, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a través del oficio n.° 000305-2024-SG/JNE recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Adicionalmente a ello, a continuación se detallan los comprobantes de pago emitidos de enero 2022 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a razón de las dietas pagadas al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, como producto de su labor como Regidor Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris:

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO[149] EMITIDOS A RAZÓN DE LAS PLANILLAS DE DIETAS DE REGIDORES DE ENERO 2022 A DICIEMBRE 2022

ÍTEM	COMPROBANTE DE PAGO			PLANILLA DE DIETA DE REGIDORES	
	SIAF	N°	FECHA	MES Y AÑO	IMPORTE (S/)
1	0000000012	0014	25/01/2022	Enero 2022	312,00
2	0000000067	0074	28/02/2022	Febrero 2022	312,00
3	0000000122	0124	21/03/2022	Marzo 2022	312,00
4	0000000178	0179	25/04/2022	Abril 2022	312,00
5	0000000250	0246	24/05/2022	Mayo 2022	312,00
6	0000000314	0302	23/06/2022	Junio 2022	312,00
7	0000000375	0362	19/07/2022	Julio 2022	312,00
8	0000000423	0411	18/08/2022	Agosto 2022	312,00
9	0000000467	0454	22/09/2022	Setiembre 2022	312,00
10	0000000515	0489	19/10/2022	Octubre 2022	312,00
11	0000000584	0557	21/11/2022	Noviembre 2022	312,00
12	0000000718	0698	20/12/2022	Diciembre 2022	312,00

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 12)** proporcionados mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG-GRLP-001 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración por: Comisión de Control.

De lo mencionado, se desprende que aparte de la Credencial[150] emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones, la cual acredita la vinculación a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, como Regidor Distrital, se tiene que, de enero 2022 a diciembre 2022 –esto es el último año en el cargo como Regidor– recibió dietas producto de dicha labor, con lo que se denota su permanencia en el cargo durante el periodo para el que fue electo 2019-2022.

De todo lo expuesto, se ha identificado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, en el año 2023 –esto es al año siguiente de culminado el periodo como Regidor Distrital del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro– lo contrató mediante órdenes de servicios n.°s 0117-2023, 240-2023, 279-2023 y 317-2023 **(Apéndice n.° 4)**, por un total de S/ 7 446,00, pese a no cumplir con los términos de referencia adjuntos a los requerimientos, así como, tampoco se advirtió lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Por las consideraciones expuestas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[151], así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de*

149 Es de indicar, que los comprobantes de pago emitidos a razón de las planillas de dietas de enero 2022 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, fueron emitidos a nombre del señor Tomas Lucas Galarza Canchanya, quien es el Tesorero de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, conforme lo informado a través del oficio n.° 052-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

150 Remitida por la señora María Alexandra Marallano Muro, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a través del oficio n.° 000305-2024-SG/JNE recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

151 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad" y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[152] emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo previsto en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

2. CONTRATACIÓN DEL SEÑOR ZACARIAS BASILIO GALARZA DORIA EN EL AÑO 2023 COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 600,00, QUIEN SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO SU HERMANA ACTUALMENTE VIENE EJERCIENDO EL CARGO DE REGIDORA DISTRITAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026, PESE A ELLO DECLARÓ BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación recabada y proporcionada por la Entidad, se ha identificado que en el año 2023, la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris contrató mediante orden de servicio al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, identificado con DNI n.° 16121091, para el servicio de transporte para traslado a usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa, conforme se detalla a continuación:

2.1. Contratación del señor Zacarias Basilio Galarza Doria.

Mediante requerimiento n.° 057-2023-GM-MDSJI/PH[153] recibido el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, solicita a la jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, el servicio de transporte para traslado de usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa, para el día viernes 13 de octubre de 2023, sin contarse con los términos de referencia[154]; por tal motivo, al requerirle[155] a la Entidad, el Alcalde informó[156] que *"1. (...). Se precisa que a criterio de la Gerencia Municipal al ser un servicio específico y solo de traslado de los beneficiarios para cobrar su Pensión 65. Los términos de referencia estaban subsumidos en el mismo requerimiento. Por lo que no se redactó el TDR como tal, porque se consideró suficiente con el mismo requerimiento. (...)".*

152 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

153 Según Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024, se le preguntó al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, lo siguiente: ***"4. Precise usted, ¿De qué manera tomó conocimiento del Requerimiento de "servicio de transporte para trasladar a los usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa para el viernes 13 de octubre de 2023" realizado por la gerencia Municipal?***, y respondió: *"Conforme a lo mencionado anteriormente, no tengo conocimiento del requerimiento realizado por la Gerente Municipal. Yo me enteré de la situación el mismo día del servicio realizado, por mi chofer ante el hecho de que no querían pagar su pasaje, conforme ya lo manifesté anteriormente".*

154 Numeral 6.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, define los Términos de Referencia precisando lo siguiente: *"(...) Términos de referencia (...) Documento donde se consignan las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutara la prestación del servicio (...)".*

155 Mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó a la Entidad, los términos de referencia – TDR emitido a razón del requerimiento n.° 057-2023-GM-MDSJI de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

156 A través del oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

De lo señalado, habiéndose revisado el mencionado requerimiento suscrito por la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, se advierte que no detalló las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, con lo que se infiere que la citada gerenta Municipal, no consideró lo señalado en la tarea n.° 2 de la actividad n.° 1 denominada *"Generar el requerimiento de bien o servicio"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Sin perjuicio que la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, no exigía que la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal solicitara cotizaciones a proveedores cuyas contrataciones sean menores a una (1) UIT, en virtud a la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la citada Directiva n.° 002-2023-MDSJI **(Apéndice n.° 6)**, no se encontró documento que acredite que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, hubiera solicitado al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, los siguientes documentos: *"✓Propuesta económica (...), ✓Declaración jurada de datos del proveedor (...), ✓Curriculum vitae, ✓Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y de no percibir (...) otros ingresos del Estado (...), ✓ Copia de DNI, ✓ RPN (vigente), ✓ Reporte de consulta RUC (Vigente), ✓Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso), ✓Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (...)"*, toda vez que de lo requerido[157], el Alcalde de la Entidad, informa[158] que: *"4. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*.

No obstante a ello, se advierte que no se encuentra la totalidad de los documentos señalados, tales como: (i) "Curriculum vitae" y (ii) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria", con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[159], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[160] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

157 Mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

158 Con oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

159 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

160 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

Por otro lado, es de señalar que adjunto a la documentación de la contratación, se encuentra la propuesta económica[161] emitida en el mes de octubre de 2023[162] **(Apéndice n.° 15)**, la misma que se encuentra suscrita por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, a través de la cual se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, señalando lo siguiente: *"(...) Por medio del presente remito a usted mi propuesta (...) Asimismo, habiendo revisado las especificaciones técnicas de vuestro requerimiento y cumplimiento con el mismo hago llegar mi propuesta económica que asciende a la suma total de S/. 600.00 (...)"*; sin embargo, es de advertir que en el acto[163] de entrevista realizada al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, el 1 de marzo de 2024, precisó: *"6. (...) Conforme a la respuesta anterior, yo no emití ningún documento. La propuesta económica mostrada ya lo tenían impreso y me lo hicieron firmar el mismo día con las declaraciones juradas, a fin de que procedan a realizar mi pago por el servicio realizado. Dicha firma los hice en la Oficina de Enlace de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris"*[164].

Aunado a ello, se encuentran las declaraciones juradas[165] suscritas por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, identificado con DNI n.° 16121091:

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR[166], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de la presente contratación. (...)"*.
- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SIMULTÁNEAMENTE DOBLE REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN[167], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual declara bajo juramento, entre otros lo siguiente: *"(...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado. (...) Manifestó que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos N.° 441 Y N.° 438 del Código Penal, que contemplan pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para los que hacen una falsa*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

161 Al solicitarle a la Entidad, el cargo de recepción de la citada propuesta económica presentada por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, precisando si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, el Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, informa que *"7. (...) la Propuesta fue presentada de manera directa, no se realizó con documento"*. Asimismo, al solicitarle el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la mencionada propuesta económica, señala: *"4. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*.

162 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recibido por parte de la Entidad.

163 Resultante en el Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

164 En relación a la citada respuesta, en la pregunta n.° 6, se le mostró la propuesta económica de mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, y se le formuló la siguiente pregunta: ***"(...) Precise usted ¿Emitió y firmó la propuesta económica mostrada? (...)"***.

165 Respecto a las declaraciones juradas, es de precisar que mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, el documento mediante el cual se solicitó al locador de servicios –entre otros documentos–, la Declaración Jurada de datos del proveedor, Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y de no percibir otros ingresos del Estado y Declaración Jurada de Nepotismo, y en respuesta, con oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, informa lo siguiente: *"4. (...) Al respecto precisamos por el locador presento todos los documentos de manera directa, es decir sin documento formal, su entrega fue directa. Es decir no se emitió documento requiriendo al locador de la entrega de estos documentos ni tampoco el locador emitió documento remitiendo los mismos. Al entrega y tramitación de los mismos fue directa. Entendiendo el criterio de inmediatez del procedimiento"*. Asimismo, en relación a las mencionadas declaraciones juradas, el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, en el Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, al preguntársele si emitió y firmó dichas declaraciones juradas, manifestó *"5. (...) Yo no emití las declaraciones juradas. Las declaraciones juradas me las hicieron firmar en la Oficina de Enlace de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, por una señorita que no recuerdo su nombre"*, confirmando seguidamente que las firmas que aparecen en las mencionadas declaraciones juradas si las hizo él.

166 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

167 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente. (...)".

- ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO[168], de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual declara bajo juramento *"(...) no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho con funcionario, trabajador (contratado a plazo indeterminado o fijo) o personal que brinda servicios por CAS de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris. (...)".*

Lo expuesto, denota que el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, no consideró lo previsto en el artículo 2[169] referido a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 50[170] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de indicar que luego de recibir el mencionado requerimiento, el cual no detalló las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, prosiguió con el trámite para la contratación del servicio, toda vez que con proveído n.° 278-2023-OLAyP-MDSJI/H recibido[171] el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, solicita a la señora Flor de María Ramirez Melgarejo, jefa de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, la certificación presupuestal, siendo que esta última suscribe la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000351 aprobada el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, y en la misma fecha, se emite la orden de servicio n.° 213-2023[172] **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 600,00 a nombre del señor Zacarias Basilio Galarza Doria, la misma que contiene en el rubro *"Autorización del Servicio"* el V°B° de la gerencia Municipal y, sello y firma de la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de

168 La citada declaración jurada está contemplada entre los documentos a requerirse en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

169 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

170 *"**Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas***
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias".

171 Por Presupuesto y Contabilidad, según sello de "RECIBIDO".

172 Es de advertir, que mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se efectuó la consulta en el sistema de los registros del SIAF, entre otros el SIAF n.° 532, se visualizó que en la fase de compromiso se registró el documento 270-2023 y no el 213-2023 consignado en la orden de servicio adjunto a la documentación proporcionada. Asimismo, cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Logística, Abastecimiento y Personal; asimismo, en el rubro *"RECIBI CONFORME"* solo figura la firma del mencionado señor, mas no la fecha en que lo recibió[173].

Ante ello, cabe indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal y la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quienes suscribieron la orden de servicio n.° 213-2023 **(Apéndice n.° 15)** para la contratación del señor Zacarías Basilio Galarza Doria, sin advertir que no se contaban con los términos de referencia y sin que el requerimiento detalle las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, incumplieron las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

Ahora bien, respecto a la ejecución del servicio de transporte para traslado de usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica, se tiene que con carta n.° 001-2023[174] **(Apéndice n.° 15)** con asunto "Solicitud de pago", el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, se dirigió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, indicando lo siguiente: *"(...), habiendo cumplido con el servicio[175] del traslado a los usuarios del programa Pensión 65 del distrito de San Juan de Iris a la ciudad de Chosica ida y vuelta, el cual se cumplió con el servicio y es que se solicita el pago. (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

173 Respecto a ello, mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se requirió el *"(...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 213-2023, al señor Zacarias Basilio Galarza Doria. (...)"*; siendo que en respuesta, el Alcalde de la Entidad, con oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, informa lo siguiente: *"6. (...) Al respecto precisamos que en el mismo formato de la Orden de servicio existe un cuadro donde el locador recibe la orden de servicio y da cuenta de su recepción. Por lo que estando a ello se prescinde de tener un documento distinto de su notificación"*, más aún el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, mediante Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó: *"7. (...) Nunca se me notificó ningún documento. Asimismo, reiterando lo manifestado anteriormente, todos los documentos me lo hicieron firmar en un solo día, para poder proceder a realizar mi pago por el servicio de transporte brindado"*, denotándose con ello, que la mencionada orden de servicio no fue notificada, con lo que se infiere que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 8 denominada *"notificar al proveedor/locador de servicios"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

174 Sin fecha de emisión ni datos de recibido por parte de la Entidad. Al respecto, mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, el cargo de recepción de la citada carta, y que precise si la misma fue presentada por mesa de partes o correo electrónico, y con oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, informa lo siguiente: *"8. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*; no obstante, cabe mencionar que en el acto de entrevista realizada al señor Zacarias Basilio Galarza Doria (resultante en el Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**) se le mostró la carta n.° 001-2023 **(Apéndice n.° 15)** con asunto "Solicitud de pago", y se le formularon las siguientes preguntas: *"(...)* ***8.1. ¿Usted emitió y firmó la Carta 001-2023? Respuesta.-*** *Si firmé porque en la oficina de enlace de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris ya tenían la carta lista para firmar, y me llamaron y me acerqué a firmar, así como los demás documentos señalados anteriormente.* ***8.2. Señale el motivo por el cual no se consignó la fecha completa de emisión de la Carta 001-2023. Respuesta.-*** *No lo sé porque yo no emití esa carta (...), la señora que estaba en ese día en la oficina de enlace de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, solo me hizo firmar.* ***8.3. Señale usted, de qué manera remitió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris la Carta 001-2023. Respuesta.-*** *Conforme a lo señalado anteriormente, la carta ya se encontraba elaborada y solo me acerque a firmar en la oficina de enlace de la Municipalidad.* ***8.4. Precise usted, si la Carta 001-2023. fue presentada el mismo día del servicio o en qué fecha fue presentada. Respuesta.-*** *Como he señalado anteriormente, la carta y demás documentos ya estaban impresos y elaborados por la propia Municipalidad, habiéndome solo acercado a firmarlos, el día en que se efectuó mi pago"*.

175 Es de señalar que, el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, mediante Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, manifestó que no cuenta con licencia de conducir (brevete), que nunca ha sacado una; no obstante, indicó que sí prestó el servicio, y al formularle la pregunta de qué manera prestó el servicio, indicó que *"**2.1** (...) Mi chofer se encontraba en el distrito de San Juan de Iris y consultó conmigo para ver si traía a las personas que se encontraban en el distrito a Chosica, a lo cual le respondí que sí, (...). Cuando llegaron a Chosica, mi chofer me comunicó que no querían pagar el pasaje a lo cual baje a la ciudad de Chosica para ver porque no querían realizar el pago, a lo cual la Gerente Municipal Adi Cristina Alor Pacheco me dijo que no me preocupara, que la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, es quien le va a pagar el servicio. A lo cual la Gerente Municipal me consulto cuanto iba a ser el costo de servicio de transporte brindado, a lo cual respondí que sería el monto de S/ 600.00 (...)"*.

A razón de ello, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, en calidad de área usuaria, mediante "Acta de conformidad de servicios"[176] emitida en el mes de octubre de 2023[177] **(Apéndice n.° 15)**, otorga conformidad señalando lo siguiente: *"El que suscribe,* ***Adi Cristina Alor Pacheco*** *– Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, da la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIOS***[178] *al Sr.* ***GALARZA DORIA ZACARIAS BASILIO*** *(...), por el servicio de TRANSPORTE PARA TRASLADO DE USUARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 desde el distrito de San Juan de Iris a la ciudad de Chosica (Banco de la Nación) y viceversa. (...)".*

Luego, la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, con orden de pago n.° 588-2023-GM-MDSJI recibido el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se dirigió a *"TESORERÍA"*, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo a la vista los documentos sustentatorios para el pago por SERVICIOS DE MOVILIDAD (...). AUTORIZO a Usted girar el pago a nombre de* ***ZACARIAS BASILIO GALARZA DORIA*** *por el importe de S/ 600.00 (...)"* y, en consecuencia, con comprobante de pago n.° 619[179] de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, a nombre del señor Zacarias Basilio Galarza Doria, se gira el importe de S/ 600,00 por el servicio de movilidad para el traslado de usuarios del Programa Pensión 65, el mismo que fue pagado el 16 de octubre de 2023[180].

Por las consideraciones antes descritas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[181]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[182] de pago emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a

176 Al respecto, es de indicar que la señora Adi Cristina Alor Pacheco, gerenta Municipal, en calidad de área usuaria, otorga conformidad a través del "Acta de conformidad de servicios", sin advertir que el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, adjuntara adicionalmente la "carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (anexo n.° 5)", conforme lo contemplado en la tarea n.° 3 de la actividad n.° 9 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con lo que se denota que la citada gerenta Municipal, no consideró lo establecido en la tarea n.° 2 de la actividad n.° 11 denominada *"Otorgar la conformidad de bien o servicio"* del numeral 7 de la mencionada Directiva.

177 Sin indicar el día de emisión y sin datos de recepción por parte de alguna área de la Entidad.

178 Cabe indicar que a través del requerimiento n.° 057-2023-GM-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 15)** se solicitó *"(...) la contratación del servicio de transporte para trasladar a los usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa (...)"*; así como, a través del "Acta de conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 15)** la gerenta Municipal, en calidad de área usuaria otorga la conformidad al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, por el *"(...) servicio de TRANSPORTE PARA TRASLADO A USUARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 desde el distrito de San Juan de Iris a la ciudad de Chosica (...) y viceversa (...)"* y, tanto en el concepto del comprobante de pago n.° 619 **(Apéndice n.° 15)** como en la descripción consignada en la Constancia de Pago **(Apéndice n.° 15)**, se indicó *"(...) POR SERVICIO DE MOVILIDAD PARA EL TRASLADO DE USUARIOS DEL PROGRAMA PENSION 65 (...), DESDE SAN JUAN DE IRIS A CHOSICA Y VICEVERSA"*, con lo que se desprende que el servicio requerido, contratado y pagado fue por el servicio de transporte para trasladar a los usuarios del Programa Pensión 65 del distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa; sin embargo, el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, en Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** manifestó que no fue quien prestó el servicio, ya que lo realizó su chofer; así como, no cuenta con licencia de conducir (brevete) y nunca ha sacado una, y además, precisó que es una persona corta de vista y cuenta con prótesis en el ojo izquierdo por el cual no mira nada y en el ojo derecho tiene una visión del 25%.

179 Registro SIAF 0000000532. Cabe mencionar que el referido comprobante de pago no contiene el sello de *"GIRADO"* ni la fecha de realizado el mismo y firma de la Tesorera, ya que solo contiene su V°B°, conforme lo establecido en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 14, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

180 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 15)**.

181 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

182 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

las declaraciones juradas[183] suscritas por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que su hermana María Cristina Galarza Doria actualmente es Regidora Distrital para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, y por la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad, el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras su hermana ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

*"**Artículo 11. Impedimento***

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*

(...)

*h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), **el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido**;*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

[183] Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 15)**, Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 15)** y Declaración jurada de nepotismo **(Apéndice n.° 15)**.

2.2. Vinculación de la señora María Cristina Galarza Doria con la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, como Regidora Distrital para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

De la búsqueda realizada en el portal del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Interés de la Contraloría General de la República, se encontró que la señora María Cristina Galarza Doria en el ejercicio 2022 registró su "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo"[184] **(Apéndice n.° 20)**, donde detalló en el numeral 7 la relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, declarando entre otros, al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, identificado con DNI n.° 16121091, como su hermano[185], con quien mantiene el parentesco en segundo grado de consanguinidad, tal y como se aprecia en el "Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo" **(Apéndice n.° 20)**:

IMAGEN N° 4
REPORTE SIMPLIFICADO DE PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO DONDE SE APRECIA QUE LA SEÑORA MARIA CRISTINA GALARZA DORIA, QUIEN ACTUALMENTE VIENE EJERCIENDO EL CARGO DE REGIDORA DISTRITAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS, PERIORO 2023-2026, DECLARÓ AL SEÑOR ZACARIAS BASILIO GALARZA DORIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 16121091 CON EL PARENTESCO "HERMANO"

CGR

831-1603-207138-902224904

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDORA - DISTRITAL

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: GALARZA	4	Apellido Materno	: DORIA
5	Nombres	: MARIA CRISTINA			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Si [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
16148906	JUAN GALARZA DORIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
16121091	ZACARIAS BASILIO GALARZA DORIA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
77329808	DELSI PERALTA GALARZA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

184 Artículo 13 referido a Declaración jurada de intereses de carácter preventivo, de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos, publicada el 23 de junio de 2021, modificado mediante Ley n.° 31506, Ley que modifica el artículo 13 de la Ley 31227 para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, publicado el 3 de julio de 2022, establece: *"Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos: a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (...)".*

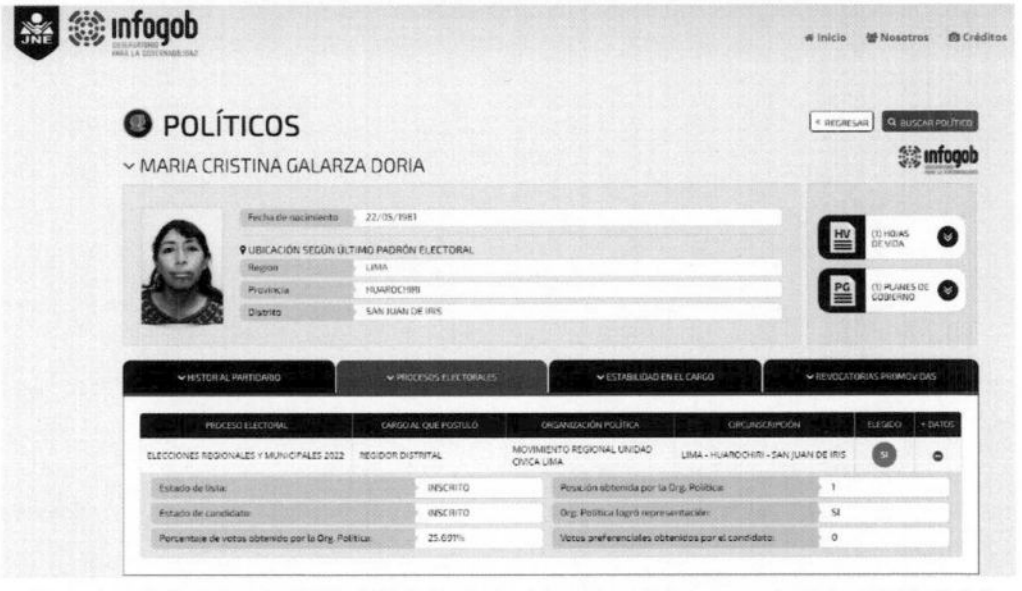
185 El artículo 236 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 publicado el 25 de julio de 1984, señala: "*El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado*".

Al respecto, se obtuvo[186] el acta de nacimiento (partida número doce) de la señora María Cristina Galarza Doria **(Apéndice n.° 21)**, en donde se consignó a su padre Graciano Galarza Pelayo y a su madre Oliva Doria Landa; no obstante, el área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, según "Constancia de no inscripción de nacimiento"[187] de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señala *"(...) en merito a la búsqueda realizada y revisado en los archivos de los Registros Civiles de esta Municipalidad, en los LIBROS DE NACIMIENTO, a la fecha* ***NO SE ENCUENTRA*** *registrado nacimiento alguno de:* ***DON ZACARIAS BASILIO GALARZA DORIA*** *(...)".*

En ese sentido, a través del Acta de entrevista[188] de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se le preguntó al señor Zacarias Basilio Galarza Doria, identificado con DNI n.° 16121091, si la señora María Cristina Galarza Doria es su familiar y qué grado de parentesco tiene con ella, respondiendo el citado señor que es su hermana; asimismo, se le pidió indicar los nombres y apellidos de su padre y de su madre, señalando al señor Graciano Galarza Pelayo y señora Oliva Doria Landa.

Ahora bien, como resultado de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la señora María Cristina Galarza Doria, identificada con DNI n.° 40953221, fue elegida como Regidora Distrital para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, lo cual se refrenda en la Credencial[189] emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, conforme se aprecia de la consulta realizada en el portal Infogob del Jurado Nacional de Elecciones:

IMAGEN N° 5
REGIDORA DISTRITAL MARIA CRISTINA GALARZA DORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS, PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026, SEGÚN CONSULTA REALIZADA EN EL PORTAL INFOGOB – JNE



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/maria-cristina-galarza-doria_procesos-electorales_H1VYBe5itxE=Ve

186 A través del oficio n.° 036-2024-ALC/MDSJI-PH recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención al requerimiento de información efectuado mediante el oficio n.° 000156-2024-CG/GRLP de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

187 Suscrita por la señora Elva Lozano Olivares, del área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris.

188 Se formularon – entre otras– las siguientes preguntas: *"(...)* ***10. Informe usted, ¿La señora María Cristina Galarza Doria, es su familiar? De ser afirmativa su respuesta, precise ¿Qué grado de parentesco tiene con ella (hermana, prima, sobrina, tía, etc)? Respuesta.-*** *Si es mi familiar. Es mi hermana.* ***11. Indique usted los nombres y apellidos de su padre y de su madre. Respuesta.-*** *Graciano Galarza Pelayo. Oliva Doria Landa (...)".*

189 Remitida por la señora María Alexandra Marallano Muro, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a través del oficio n.° 000305-2024-SG/JNE recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Adicionalmente, a continuación se detallan los comprobantes de pago emitidos de enero 2023 a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a razón de las dietas pagadas a la señora Maria Cristina Galarza Doria, como producto de su labor como Regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris:

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO[190] EMITIDOS A RAZÓN DE LAS PLANILLAS DE DIETAS DE REGIDORES DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 2023

ÍTEM	COMPROBANTE DE PAGO			PLANILLA DE DIETA DE REGIDORES	
	SIAF	N°	FECHA	MES Y AÑO	IMPORTE (S/)
1	0000000024	023	01/02/2023	Enero 2023	312,00
2	0000000090	104	09/03/2023	Febrero 2023	312,00
3	0000000118	143	28/03/2023	Marzo 2023	312,00
4	0000000206	236	02/05/2023	Abril 2023	312,00
5	0000000241	272	17/05/2023	Mayo 2023	312,00
6	0000000331	377	26/06/2023	Junio 2023	312,00
7	0000000388	445	20/07/2023	Julio 2023	312,00
8	0000000451	530	29/08/2023	Agosto 2023	312,00
9	0000000494	580	22/09/2023	Setiembre 2023	312,00
10	0000000552	644	30/10/2023	Octubre 2023	312,00
11	0000000620	711	28/11/2023	Noviembre 2023	312,00
12	0000000679	778	19/12/2023	Diciembre 2023	312,00

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 23)** proporcionados mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG-GRLP-001 de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración por: Comisión de Control.

De lo mencionado, se desprende que aparte de la Credencial[191] emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 22)**, la cual acredita la vinculación a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, de la señora Maria Cristina Galarza Doria, de enero 2023 a diciembre 2023 –esto es el primer año en el cargo como Regidora–, recibió dietas producto de su labor, con lo que se denota su permanencia en el cargo durante el primer año, configurándose con ello, el impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los Regidores en el ámbito de su competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control - Lima Provincias

[190] Es de indicar, que los comprobantes de pago emitidos a razón de las planillas de dietas de enero 2023 a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, fueron emitidos a nombre de la señora Janet Silvana Reyes Hilario, quien actualmente es la Tesorera de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris.

[191] Remitida por la señora María Alexandra Marallano Muro, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a través del oficio n.° 000305-2024-SG/JNE recibido el 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

De todo lo expuesto, se ha identificado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, en el año 2023, pese a no contarse con los términos de referencia y sin detallarse en el requerimiento las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, se contrató al señor Zacarias Basilio Galarza Doria mediante orden de servicio n.° 213-2023[192] **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 600,00, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, por cuanto mantiene parentesco en segundo grado de consanguinidad, con la señora Maria Cristina Galarza Doria, actual Regidora Distrital, por ser hermanos, esto según lo contemplado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Por las consideraciones expuestas, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[193], así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[194] emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo previsto en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por cuanto no realizó las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas suscritas por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que su hermana María Cristina Galarza Doria actualmente es Regidora Distrital para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, y por la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad, el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras su hermana ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

3. CONTRATACIÓN DEL SEÑOR VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA EN EL AÑO 2022 COMO LOCACIÓN DE SERVICIOS, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 4 400,00, QUIEN ESTABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR CUANTO SE ENCONTRABA SANCIONADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR.

De la revisión y análisis a la documentación recabada y proporcionada por la Entidad, se ha identificado que durante el año 2022, la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris contrató mediante órdenes de servicio al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429, como apoyo técnico en la Oficina de Desarrollo Urbano y como apoyo para la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil; a continuación, se procede a detallar los hechos:



192 Es de advertir, que mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se efectuó la consulta en el sistema de los registros del SIAF, entre otros el SIAF n.° 532, se visualizó que en la fase de compromiso se registró el documento 270-2023 y no el 213-2023 consignado en la orden de servicio adjunto a la documentación proporcionada.

193 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

194 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

3.1. Contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera

a) Contratación mediante orden de servicio n.° 0097 de 17 de marzo de 2022 por el importe de S/ 800,00, pagado con comprobante de pago n.° 0218 de 4 de mayo de 2022.

Mediante Requerimiento de Gasto n.° 059-2022-ODUR[195] de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y recibido[196] por Logística y Gerencia Municipal en la misma fecha[197], la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, requiere el servicio de un (1) apoyo técnico precisando como justificación *"(...) para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris"*, encontrándose adjunto los Términos de Referencia para Terceros[198] **(Apéndice n.° 24)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

- *Tener RUC activo / habido.*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

- *Informe de Actividades.*
- *Recibo por Honorarios.*
- *Validez del Comprobante.*
- *Autorización depósito en cuenta (CCI).*
- *Consulta RNP.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

195 Suscrito por Nathaly Martinez Rivera, en su calidad de subgerenta de Desarrollo Urbano, y con V°B° de la Gerencia Municipal. Al respecto, el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2022-AC-GM/MDSJI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-ALC/MDSJI de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, contempla que el área usuaria solicitará al área de Logística, mediante memorandum la contratación del servicio, por lo que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) • **Del comprobante de pago n.° 218:** (...) Memorándum, por el cual el área usuaria solicita al Área de Logística la contratación del servicio. (...)"*, y en respuesta el Alcalde, con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*; ante ello, se denota que la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación a través de un formato denominado Requerimiento de Gasto n.° 059-2022-ODUR **(Apéndice n.° 24)** a lo cual adjuntó los Términos de Referencia para Terceros, desprendiéndose que en su condición de área usuaria, la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, no consideró lo previsto en la directiva interna antes indicada; así como, la señora Gabriela Camila Torres Varas, encargada Logística (contratada como **"encargada del área de Logística"** durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, mediante órdenes de servicio n.°s 0017, 0043 y 0082 de 3 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**, adjunto a los comprobantes de pago n.°s 0041, 0091 y 0144 de 28 de enero, 3 de marzo y 30 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**), quien debía realizar –entre otras– la siguiente actividad específica: *"Supervisar las contrataciones de la entidad"* (detallada en el acápite ***VI. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***, de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 33)**), y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien tenía la actividad específica de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea del sistema municipal"* (detallada en el acápite ***VI. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***, de los Términos de Referencia para Terceros, remitidos con oficio n.° 076-2024-ALC/MDSJI recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**), por no advertir lo antes mencionado pese a haber recibido el requerimiento.

196 Según sellos de "RECIBIDO".

197 16 de marzo de 2022.

198 Contiene visto bueno, y sello y firma de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano.

- *Consulta RUC.*
- *Suspensión de Cuarta Categoría (de ser el caso).*

(...)"

Luego, con fecha 17 de marzo de 2022 se emite la orden de servicio n.° 0097[199] **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el importe de S/ 800,00 (esto acontece con anterioridad a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000061[200] suscitada el 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**), la misma que contiene sello y firma del señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal y sello de la señora Gabriela Camila Torres Varas[201], como encargada de Logística pero sin su firma.

Sobre el particular, es de indicar que la certificación de crédito presupuestario tiene la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, lo cual resulta requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso, la cual se sustenta en la orden de servicio, entonces bajo esa premisa, es de advertir que el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien tenía las funciones de *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"* previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, respectivamente, el 17 de marzo de 2022 suscribe la orden de servicio n.° 0097[202] **(Apéndice n.° 24)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000061 **(Apéndice n.° 24)**, toda vez que se aprobó el 4 de mayo de 2022, transgrediendo lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que entre las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros, se señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*; sin embargo, de la documentación obrante, no se encuentra alguna que acredite ello, lo que no fue advertido por el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien conforme ha sido señalado anteriormente, suscribió la orden de servicio n.° 0097

199 Por *"(...) LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO TÉCNICO EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*. Asimismo, contiene V°B° de Contabilidad, y sello de recibido por Contabilidad el 31 de marzo de 2022. Cabe indicar que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) ● **Del comprobante de pago n.° 218:** (...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 0097 (...), al señor Orozco Rivera Vladimir Carlos. (...)"*, y en respuesta con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*.

200 Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, jefe (e) de Presupuesto (contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

201 Contratada como **"encargada del área de Logística"** durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, mediante órdenes de servicio n.°s 0017, 0043 y 0082 de 3 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**, adjunto a los comprobantes de pago n.°s 0041, 0091 y 0144 de 28 de enero, 3 de marzo y 30 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**.

202 Dicha orden de servicio no cuenta con la firma de la señora Camila Gabriela Torres Varas, encargada de Logística; no obstante, es de indicar que se en la referida orden de servicio se señala: *"**NOTA:** Esta Orden es nula sin la firma mancomunada de la Gerencia Municipal y el Área de Logística. (...)"*.

(Apéndice n.° 24), incumpliendo así las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Al respecto, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)" (El subrayado es agregado)

Ahora bien, en relación al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429, al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 31)**, con lo que se infiere que el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, al suscribir la orden de servicio n.° 0097 **(Apéndice n.° 24)**, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana

No obstante a ello, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera con informe n.° 001-2022-VCOR[203] **(Apéndice n.° 24)** se dirigió a la Subgerencia de Desarrollo Urbano pero es recibido por Logística el 31 de marzo de 2022, con el asunto *"Labores realizadas por el servicio de Apoyo técnico en la Subgerencia de Desarrollo Urbano"*, informando la relación de actividades realizadas; siendo que, en la misma fecha (31 de marzo de 2022), la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, emite y suscribe el "Acta de conformidad de servicios"[204] **(Apéndice n.° 24)**, a través de la cual otorga conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO TÉCNICO EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*, advirtiéndose que en la fecha en que la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, emite y suscribe el "Acta de conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 24)** no contó con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión el 4 de mayo de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 4 de mayo de 2022 y, (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de consulta el 4 de mayo de 2022, con lo que se colige que inobservó lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

Posteriormente, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, con memorando n.° 067-2022-GM/MDSJI recibido el 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió al Tesorero, indicando lo siguiente: *"(...). **AUTORIZAR** el **GIRO** en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, a través de una Transferencia a Cuentas de Terceros – CCI, (...)"*, –entre otros proveedores– para el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera por el importe de S/ 800,00, y en consecuencia, con comprobante de pago n.° 0218[205] **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha, se gira el mencionado importe por los servicios prestados como apoyo técnico en la Oficina de Desarrollo Urbano para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, el mismo que fue pagado el 5 de mayo de 2022[206].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

203 Al cual se encuentra adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-184 por S/ 800,00 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que contiene sello de recibido por Logística el 31 de marzo de 2022 y además contiene V°B° de Contabilidad.

204 La cual no contiene datos de recepción de ninguna área de la Entidad.

205 Registro SIAF 0000000221, es de indicar que el referido comprobante de pago contiene los V°B° de Gerencia Municipal, Tesorería y Contabilidad.

206 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 24)**.

b) Contratación mediante orden de servicio n.° 0293 de 1 de agosto de 2022 por el importe de S/ 800,00, pagado con comprobante de pago n.° 0446 de 16 de setiembre de 2022.

Mediante Requerimiento de Gasto n.° 149-2022-ODUR[207] de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y recibido[208] por Logística y Gerencia Municipal en la misma fecha[209], la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, requiere el servicio de un (1) apoyo técnico precisando como justificación: *"(...) para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris"*, encontrándose adjunto los Términos de Referencia para Terceros[210] **(Apéndice n.° 24)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

- *Tener RUC activo / habido*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

- *Informe de Actividades.*
- *Recibo por Honorarios.*
- *Validez del Comprobante.*
- *Autorización depósito en cuenta (CCI).*
- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*
- *Suspensión de Cuarta Categoría (de ser el caso).*

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

207 Suscrito por Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su calidad de subgerenta de Desarrollo Urbano, y con V°B° de la Gerencia Municipal. Al respecto, el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2022-AC-GM/MDSJI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-ALC/MDSJI de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, contempla que el área usuaria solicitará al área de Logística, mediante memorandum la contratación del servicio, por lo que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...)* ● ***Del comprobante de pago n.° 446:*** *(...) Memorándum, por el cual el área usuaria solicita al Área de Logística la contratación del servicio. (...)"*, y en respuesta el Alcalde, con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*; ante ello, se denota que la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación a través de un formato denominado Requerimiento de Gasto n.° 149-2022-ODUR **(Apéndice n.° 24)** a lo cual adjuntó los Términos de Referencia para Terceros, desprendiéndose que en su condición de área usuaria, la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, no consideró lo previsto en la directiva interna antes indicada; así como, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien tenía la actividad específica de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea del sistema municipal"* (detallada en el acápite ***VI. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***, de los Términos de Referencia para Terceros, remitidos con oficio n.° 076-2024-ALC/MDSJI recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**), por no advertir lo antes mencionado pese a haber recibido el requerimiento.

208 Según sellos de "RECIBIDO".

209 1 de agosto de 2022.

210 Contiene visto bueno, y sello y firma de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano.

Luego, con fecha 1 de agosto de 2022 se emite la orden de servicio n.° 0293[211] **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el importe de S/ 800,00 (esto acontece con anterioridad a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000154[212] suscitada el 29 de agosto de 2022), la misma que contiene sello y firma del señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal y del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[213], quien firma como encargado de Logística.

Sobre el particular, es de indicar que la certificación de crédito presupuestario tiene la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, lo cual resulta requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso, la cual se sustenta en la orden de servicio, entonces bajo esa premisa, es de advertir que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[214], como encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes tenían las funciones de

211 Por *"(...) LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*. Asimismo, contiene V°B° de Contabilidad, y sello de recibido por Contabilidad el 25 de agosto de 2022. Cabe indicar que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) ● **Del comprobante de pago n.° 446:** (...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 0293 (...), al señor Orozco Rivera Vladimir Carlos. (...)"*, y en respuesta con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*.

212 Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, jefe (e) de Presupuesto (contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

213 Cabe indicarse que el mencionado señor fue contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

214 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público" y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"* previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, respectivamente, el 1 de agosto de 2022, suscribieron la orden de servicio n.° 0293 **(Apéndice n.° 24)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000154[215] **(Apéndice n.° 24)** toda vez que se aprobó el 29 de agosto de 2022, transgrediendo así lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que entre las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros, se señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales";* sin embargo, de la documentación obrante, no se encuentra alguna que acredite ello, lo que no fue advertido por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[216], como encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes conforme ha sido señalado anteriormente, suscribieron la orden de servicio n.° 0293 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo así las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Al respecto, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[215] Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como jefe (e) de Presupuesto (contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

[216] Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)".* Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)".*

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)" (El subrayado es agregado)

Ahora bien, en relación al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429, al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 31)**, con lo que se infiere que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[217], como encargado de Logística, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 0293 **(Apéndice n.° 24)**, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[217] Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)".* Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)".*

No obstante a ello, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera con informe n.° 002-2022-VCOR[218] de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió a la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, con el asunto *"Labores realizadas por el servicio de apoyo a la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil"*, informando la relación de actividades realizadas; siendo que, a razón de ello se encuentra el "Acta de conformidad de servicios" de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el cual contiene solo el sello de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, a través de la cual se otorga conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*, advirtiéndose que en la fecha de emisión de la citada "Acta de conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 24)** no se contó con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión el 12 de octubre de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 12 de octubre de 2022 y (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de consulta el 12 de octubre de 2022, con lo que se colige que se inobservó lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

Luego, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, con memorando n.° 149-2022-GM/MDSJI recibido el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió al Tesorero, indicando lo siguiente: *"(...). **AUTORIZAR** el **GIRO** en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, a través de una Transferencia a Cuentas de Terceros – CCI, (...)"*, para el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera por el importe de S/ 800,00, y en consecuencia, con comprobante de pago n.° 0446[219] **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha, se gira el mencionado importe por los servicios prestados como apoyo para la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, el mismo que fue pagado el 20 de setiembre de 2022[220].

c) Contratación mediante orden de servicio n.° 0356 de 10 de octubre de 2022 por el importe de S/ 1 400,00, pagado con comprobantes de pago n.° 0539 de 5 de noviembre de 2022.

Mediante Requerimiento de Gasto n.° 163-2022-ODUR[221] de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y recibido[222] por Logística y Gerencia Municipal en la misma fecha[223], la

218 Sin datos de recibido por parte de la Entidad. Cabe indicar que se encuentra adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-209 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 800,00, el mismo que contiene sello de recibido por Logística el 25 de agosto de 2022 y además contiene V°B° de Contabilidad.

219 Registro SIAF 0000000446, es de indicar que el referido comprobante de pago contiene los V°B° de Gerencia Municipal, Tesorería y Contabilidad.

220 Según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 24)**.

221 Suscrito por Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su calidad de subgerenta de Desarrollo Urbano. Al respecto, el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2022-AC-GM/MDSJI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-ALC/MDSJI de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, contempla que el área usuaria solicitará al área de Logística, mediante memorandum la contratación del servicio, por lo que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) • **Del comprobante de pago n.° 539:** (...) Memorándum, por el cual el área usuaria solicita al Área de Logística la contratación del servicio. (...)"*, y en respuesta el Alcalde, con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*; ante ello, se denota que la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación a través de un formato denominado Requerimiento de Gasto n.° 163-2022-ODUR **(Apéndice n.° 24)** a lo cual adjuntó los Términos de Referencia para Terceros, desprendiéndose que en su condición de área usuaria, la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, no consideró lo previsto en la directiva interna antes indicada; así como, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien tenía la actividad específica de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea del sistema municipal"* (detalladas en el acápite ***VI. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***, de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 29)**, remitidos con oficio n.° 076-2024-ALC/MDSJI recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**), por no advertir lo antes mencionado pese a haber recibido el requerimiento.

222 Según sellos de "RECIBIDO".

223 7 de octubre de 2022.

señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, requiere el servicio de un (1) apoyo técnico precisando como justificación *"(...) para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris"*, encontrándose adjunto los Términos de Referencia para Terceros[224] **(Apéndice n.° 24)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

- *Tener RUC activo / habido*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

- *Informe de Actividades.*
- *Recibo por Honorarios.*
- *Validez del Comprobante.*
- *Autorización depósito en cuenta (CCI).*
- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*
- *Suspensión de Cuarta Categoría (de ser el caso).*

(...)"

Luego, con fecha 10 de octubre de 2022 se emite la orden de servicio n.° 0356[225] **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el importe de S/ 1 400,00 (esto acontece con anterioridad a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000188[226] suscitada el 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**), la misma que contiene sello y firma del señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, y del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[227], como encargado de Logística.

224 Contiene visto bueno, y sello y firma de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano.

225 Por *"(...) LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO EN LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*. Asimismo, contiene V°B° de Contabilidad, y sello de recibido por Contabilidad el 2 de noviembre de 2022. Cabe indicar que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) • **Del comprobante de pago n.° 539:** (...) Documento o cargo de notificación de la Orden de Servicio n.° 0356 (...), al señor Orozco Rivera Vladimir Carlos. (...)"*, y en respuesta con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*.

226 Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como jefe (e) de Presupuesto, quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

227 Quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**,

Sobre el particular, es de indicar que la certificación de crédito presupuestario tiene la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, lo cual resulta requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso, la cual se sustenta en la orden de servicio, entonces bajo esa premisa, es de advertir que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[228], como encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes tenían las funciones de *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"* previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, respectivamente, el 10 de octubre de 2022, suscribieron la orden de servicio n.° 0356 **(Apéndice n.° 24)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000188[229] **(Apéndice n.° 24)** toda vez que se aprobó el 5 de noviembre de 2022, transgrediendo así lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva

n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Asimismo, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

228 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

229 Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, jefe (e) de Presupuesto, quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que entre las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros, se señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*; sin embargo, de la documentación obrante, no se encuentra alguna que acredite ello, lo que no fue advertido por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[230], como encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes conforme ha sido señalado anteriormente, suscribieron la orden de servicio n.° 0356 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo así las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Al respecto, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)" (El subrayado es agregado)

Ahora bien, en relación al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429, al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores

230 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 31)**, con lo que se infiere que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[231], como encargado de Logística, al suscribir la orden de servicio n.° 0356 **(Apéndice n.° 24)**, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

No obstante a ello, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, con informe n.° 003-2022-VCOR[232] de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió a la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, con el asunto *"Labores realizadas por el servicio de Apoyo a la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil"*, informando la relación de actividades realizadas; siendo que en la misma fecha (2 de noviembre de 2022), la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, emite y suscribe el "Acta de conformidad de servicios"[233] **(Apéndice n.° 24)**, a través de la cual otorga conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*, advirtiéndose que en la fecha en que la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, emite y suscribe el "Acta de conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 24)**, no contó con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión 23 de noviembre de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 7 de noviembre de 2022 y (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

231 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)".* Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)".*

232 Sin datos de recibido por parte de la Entidad. Cabe indicar que se encuentra adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-220 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 1 400,00, el mismo que contiene sello de recibido por Logística el 2 de noviembre de 2022 y además contiene V°B° de Contabilidad.

233 La cual no contiene datos de recepción de ninguna área de la Entidad.

consulta el 7 de noviembre de 2022, con lo que se colige que la citada subgerenta de Desarrollo Urbano, inobservó lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

Posteriormente, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, con memorando n.° 176-2022-GM/MDSJI recibido el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió al Tesorero, indicando lo siguiente: *"(...). **AUTORIZAR** el **GIRO** en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, a través de una Transferencia a Cuentas de Terceros – CCI, (...)"*, –entre otros– para el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera por el importe de S/ 1 400,00, y en consecuencia, con comprobantes de pago n.° 0539[234] de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, uno a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se giró el importe de S/ 1 288,00 por los servicios prestados como apoyo para la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, y el otro, a nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 112,00 que corresponde al pago por la retención del 8% del importe total por los servicios prestados, los mismos que fueron pagados el 7 de noviembre de 2022[235].

d) Contratación mediante orden de servicio n.° 0430 de 1 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 1 400,00, pagado con comprobantes de pago n.° 0704 de 20 de diciembre de 2022.

Mediante Requerimiento de Gasto n.° 229-B-2022-ODUR[236] de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y recibido[237] por Logística y Gerencia Municipal en la misma fecha[238], la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, requiere el servicio de un (1) apoyo administrativo precisando como justificación *"(...) para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris"*, encontrándose adjunto los Términos de Referencia para Terceros[239] **(Apéndice n.° 24)**, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

234 Registro SIAF 0000000568, es de indicar que el comprobante de pago n.° 0539 **(Apéndice n.° 24)** a nombre del SUNAT/Banco de la Nación contiene los V°B° de Gerencia Municipal, Tesorería y Contabilidad, y el comprobante de pago n.° 0539 **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, contiene los V°B° de Tesorería y Contabilidad.

235 Según las Constancias de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 24)**.

236 Suscrito por Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su calidad de subgerenta de Desarrollo Urbano, y con V°B° de la Gerencia Municipal. Al respecto, el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2022-AC-GM/MDSJI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-ALC/MDSJI de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, contempla que el área usuaria solicitará al área de Logística, mediante memorandum la contratación del servicio, por lo que, mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: *"(...) • **Del comprobante de pago n.° 704:** (...) Memorándum, por el cual el área usuaria solicita al Área de Logística la contratación del servicio. (...)"*, y en respuesta el Alcalde, con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que *"(...) NO SE ENCONTRADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO dejado por la gestión anterior ninguno de los informes requeridos, por lo que no se puede hacer entrega de esta información"*; ante ello, se denota que la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación a través de un formato denominado Requerimiento de Gasto n.° 229-B-2022-ODUR a lo cual adjuntó los Términos de Referencia para Terceros, desprendiéndose que en su condición de área usuaria, la citada Subgerenta de Desarrollo Urbano, no consideró lo previsto en la directiva interna antes indicada; así como, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quien tenía la actividad específica de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramientos, apoyo y de línea del sistema municipal"* (detalladas en el acápite ***VI. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***, de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 29)**, remitidos con oficio n.° 076-2024-ALC/MDSJI recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**), por no advertir lo antes mencionado pese a haber recibido el requerimiento.

237 Según sellos de "RECIBIDO".

238 1 de diciembre de 2022.

239 Contiene visto bueno, y sello y firma de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano.

- *Tener RUC activo / habido.*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

- *Informe de Actividades.*
- *Recibo por Honorarios.*
- *Validez del Comprobante.*
- *Autorización depósito en cuenta (CCI).*
- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*
- *Suspensión de Cuarta Categoría (de ser el caso).*

(...)"

Luego, con fecha 1 de diciembre de 2022 se emite la orden de servicio n.° 0430[240] **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el importe de S/ 1 400,00 (esto acontece con anterioridad a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000210[241] suscitada el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**), la misma que contiene sello y firma del señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal y del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[242], como encargado de Logística.

240 Por *"(...) LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*. Asimismo, contiene V°B° de Contabilidad, y sello de recibido por Contabilidad el 19 de diciembre de 2022.

241 Suscrita por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como jefe (e) de Presupuesto, quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

242 Quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Asimismo, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

Sobre el particular, es de indicar que la certificación de crédito presupuestario tiene la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, lo cual resulta requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso, la cual se sustenta en la orden de servicio, entonces bajo esa premisa, es de advertir que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[243], como encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes tenían las funciones de *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"* previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, respectivamente, el 1 de diciembre de 2022 suscribieron la orden de servicio n.° 0430 **(Apéndice n.° 24)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000210 **(Apéndice n.° 24)** toda vez que se aprobó el 20 de diciembre de 2022, transgrediendo así lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que entre las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros, se señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*; sin embargo, de la documentación obrante, no se encuentra alguna que acredite ello, lo que no fue advertido por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[244], como

243 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

244 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

encargado de Logística y el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente Municipal, quienes conforme ha sido señalado anteriormente, suscribieron la orden de servicio n.° 0430 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo así las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Al respecto, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)" (El subrayado es agregado)

Ahora bien, en relación al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429, al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 31)**, con lo que se infiere que el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[245], como encargado de Logística, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 0430 **(Apéndice n.° 24)**, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

245 Contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)".* Aunado a ello, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)".*

"Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

No obstante a ello, conforme a lo señalado en el acápite IX de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, el plazo[246] computado[247] desde la emisión de la orden de servicio n.° 0430 **(Apéndice n.° 24)** acontecido el 1 de diciembre de 2022, conllevaba a que el plazo de la prestación del servicio concluyera el 23 de diciembre de 2022; sin embargo, sin considerar ello, el 20 de diciembre de 2022, Logística recibe el informe n.° 004-2022-VCOR[248] **(Apéndice n.° 24)** suscrito por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, a través del cual se dirigió a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, con el asunto *"Labores realizadas por el servicio de Apoyo a la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil"*, informando la relación de actividades realizadas, situación que no fue advertida por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz[249], como encargado de Logística, pese a haber recibido el mencionado informe, transgrediendo así el principio de eficacia y el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.

246 Establecido en los Términos de Referencia para Terceros, se definió en máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de servicio.

247 En el cómputo del plazo de quince (15) días hábiles no se consideraron los días 8 y 9 de diciembre de 2022, toda vez que son feriados nacionales conforme lo previsto en la Ley n.° 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América, publicado el 31 de diciembre de 2021.

248 Al cual se encuentra adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-231 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 1 400,00, el mismo que contiene sello de recibido por Logística el 20 de diciembre de 2022 y además contiene V°B° de Contabilidad.

249 Quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.°0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)"*. Asimismo, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)"*.

Aunado a ello, la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, subgerenta de Desarrollo Urbano, sin contemplar el plazo de ejecución de quince (15) días hábiles, previsto en los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que concluía el 23 de diciembre de 2023, el 19 de diciembre de 2023 –esto es inclusive sin tener el informe n.° 004-2022-VCOR **(Apéndice n.° 24)**, toda vez que fue presentado el 20 de diciembre de 2022–, emitió y suscribió el "Acta de conformidad de servicios"[250] **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a los servicios prestados por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, denotándose con ello, que al otorgar la conformidad del servicio no contó con la totalidad de los documentos exigidos, tales como: (i) Informe de Actividades y (ii) Consulta RUC tiene fecha de consulta el 21 de diciembre de 2022, con lo que se colige que la citada subgerenta de Desarrollo Urbano, inobservó lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

No obstante lo anterior, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, gerente municipal, con memorando n.° 208-2022-GM/MDSJI recibido el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se dirigió al Tesorero, indicando lo siguiente: *"(...). **AUTORIZAR** el **GIRO** en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, a través de una Transferencia a Cuentas de Terceros – CCI, (...)"*, –entre otros– para el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera por el importe de S/ 1 400,00, y en consecuencia, con comprobantes de pago n.° 0704[251] de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, uno a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se giró el importe de S/ 1 288,00 por los servicios prestados como apoyo para la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, y el otro, a nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 112,00 que corresponde al pago por la retención del 8% del importe total por los servicios prestados, los mismos que fueron pagados el 21 de diciembre de 2022[252].

3.2. Sanción vigente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Al respecto, al realizar la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se advierte que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI n.° 06810429 al momento de sus contrataciones, tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

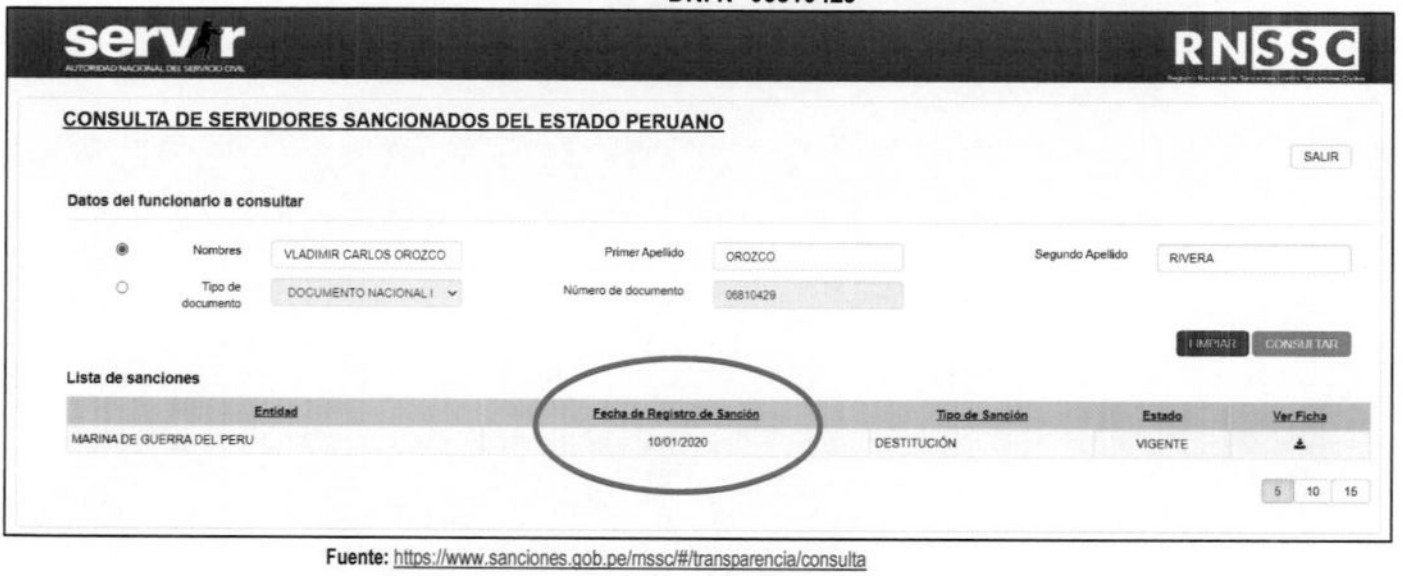
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

250 Precisando que el plazo de ejecución es de catorce (14) días hábiles, con fecha de inicio el 1 de diciembre de 2022 y la fecha de término es el 6 de enero de 2023.

251 Registro SIAF 0000000568, ambos comprobantes de pago contienen los V°B° de Gerencia Municipal, Tesorería y Contabilidad.

252 Según las Constancias de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) **(Apéndice n.° 24)**.

IMAGEN N° 6
CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - RNSSC DEL SEÑOR VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA, DNI N° 06810429



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

IMAGEN N° 7
CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - RNSSC DEL SEÑOR VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA, DNI N° 06810429

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 15/02/2024 15:53:10

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	06810429

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	MARINA DE GUERRA DEL PERU
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ancash

Por las consideraciones expuestas, se denota que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, aparte de no haber acreditado las condiciones especiales de *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"* establecidas en el numeral 7.5. de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)** de las cuatro (4) contrataciones antes detalladas (literales a), b), c) y d) del numeral 3.1 del presente); se procedió a su contratación a través de las órdenes de servicio n.°s 0097, 0293, 0356 y 0430 **(Apéndice n.° 24)**, más aún sin advertirse que al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 31)**, encontrándose impedido para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Los hechos antes expuestos se encuentran relacionados con las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
(...)
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.8. Principio de buena fe procedimental. –** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*
Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

"Artículo 34.- Fiscalización posterior
(...)
34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)"

"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(...)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.
(...)"

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

*"**Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

*"**Artículo 4. Obligación de consulta***

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios

(...)

***2.Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*

"Artículo 19.- Gestión de contratos

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

*"**Artículo 2. Principios***

(...)

***6. Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

"Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago".

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

"Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019.**

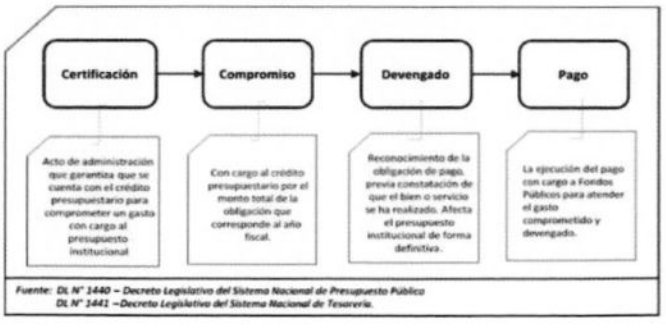
"Artículo 16.- Gestión de Contratos
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.
16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.
16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA".

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

*"**Artículo 11. Ejecución del Gasto Público***

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
(...)"

"Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)
15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:
(...)
032 ORDEN DE SERVICIO
(...)".

- **Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las Contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023.**

"(...)
7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

NOMBRE DE ACTIVIDAD	ROL/ RESPONSABLE	TAREAS	PROD. RESULTANTE
1. Generar el requerimiento de bien o servicio	**Área Usuaria**	**(...)** **2. Elaborar las EETT para bienes o los TDR para servicios.** **(...)**	• **EETT/TDR** • **Pedido**
(...)	**(...)**	**(...)**	**(...)**
3. Realizar Indagación en el mercado	**Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal**	**4. <u>En caso de Locación de Servicios:</u>** **Solicitar al locador de servicios los siguientes documentos:** ✓ **Propuesta económica (ver anexo N.° 1).** ✓ **Declaración jurada de datos del proveedor (ver anexo 2).** ✓ **Curriculum vitae** ✓ **Declaración Jurada de no tener Impedimento para Contratar con el Estado y**	**(...)**

		de no percibir (...) otros ingresos del Estado (ver Anexo N° 3). ✓ ***Declaración Jurada de nepotismo (ver anexo N° 4).*** ✓ ***Copia de DNI:*** ✓ ***RPN (vigente).*** ✓ ***Reporte de consulta RUC (Vigente)*** ✓ ***Suspensión de 4ta categoría (de ser el caso)*** ✓ ***Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (ver anexo N° 5).***	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5. Emitir CCP	***Oficina de Presupuesto***	*(...)* ***3. Imprimir, firmar y derivar la CCP a La Oficina de Logística.***	• ***CCP***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
8. notificar al proveedor / locador de servicios	***Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal***	***1. Notificar al Proveedor y al área usuaria vía correo electrónico o de manera personal, de la emisión de la O/C u O/S, para su atención correspondiente.*** ***La ejecución de la O/C u O/S regirá a partir del día siguiente de la confirmación de recepción de la misma.*** *(...)*	• ***O/C u O/S*** • ***Correo electrónico***
9. Ejecutar O/C u O/S	***Proveedor / locador de servicios***	*(...)* ***<u>En caso de servicios:</u>*** *(...)* *3. Elaborar y presentar a través del área usuaria solicitante el informe de la ejecución del servicio.* *Adicionalmente el locador de servicios deberá adjuntar lo siguiente:* • *Informe de actividades* • *Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria (ver Anexo N° 5).*	• ***Ejecución de la O/C u O/S***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
11. Otorgar la conformidad de bien o servicio	***Área usuaria***	*(...)* ***En caso de otros servicios:*** ***2. Recibir y evaluar el informe de ejecución del servicio, emitido por el Proveedor o por el Locador de Servicios.*** *(...)* ***6. Derivar el informe de ejecución del servicio para que se anexe a la orden de servicio pertinente a la Oficina de Logística.***	• ***Formato de conformidad de bien o servicio*** • ***Carta***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
13. Generar la fase del devengado	***Oficina de Contabilidad***	*(...)* ***4. Consignar el sello "DEVENGADO" en la O/C u O/S.*** ***5. Derivar el expediente de pago a la Gerencia Municipal.***	• ***O/C u O/S devengado***
14. Generar la fase del girado	***Oficina de Tesorería***	*(...)* ***4. Consignar el sello "GIRADO" en el comprobante de pago consignando la fecha y firma.*** *(...)*	• ***O/C u O/S girado y pagado***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
17. Archivar expediente de pago	***Oficina de Tesorería***	***Para todos los casos:*** ***1. Consignar el sello de *PAGADO* en los comprobantes de pago y en la O/C u O/S consignando la fecha y la firma.*** *(...)*	• ***Expediente de pago archivado***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

8. DISPOSICIONES COMPLEMTARIAS

8.1 La Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal supervisara las contrataciones bajo su competencia funcional.

(...)

8.4 La contratación de locadores de servicios solo será realizada por la Oficina de Logística, de acuerdo a las disposiciones vigentes, cuando el monto de la contratación no supere el 8 UIT.

8.5 Queda prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de los (...), servicios (...) sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

(...)"

- **Términos de referencia, suscrito por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto a los comprobantes de pago n.°s 456 y 504 de 26 de julio de 2023 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.**

"(...)

3.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El personal técnico deberá acreditar de manera obligatoria en su Propuesta Técnica los Requerimientos Técnicos Mínimos referidos al Postor y al personal profesional asignados para el cumplimiento del contrato.

3.1- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

- *Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares.*
- *Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el estado.*
- *(...)*
- *Estar inscrito en el RNP.*

(...)"

- **Términos de referencia suscrito por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al comprobante de pago n.° 559 de 8 de setiembre de 2023.**

"(...)

2. PERFIL DEL PERSONAL:

La contratación de Suministro e Instalación de Compuertas Metálicas será desempeñada por la persona Técnica que conozcan la lectura de planos y procedimientos de corte de roca de ser el caso y que acredite los siguientes requisitos:

1.- Poseer experiencia mínima de (...) (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas.

2.- Gozar de Buena salud física y mental (No ser hipertenso, y tener condiciones físicas para vencer los trabajos en obra).

3.- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

(...)"

- **Términos de referencia suscrito por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, adjunto al comprobante de pago n.° 633 de 20 de octubre 2023.**

"(...)

2. PERFIL DEL PERSONAL:

La contratación de Suministro e Instalación de Reja Metálica será desempeñada por la persona Técnica que conozcan la lectura de planos y procedimientos de corte de roca de ser el caso y que acredite los siguientes requisitos:

1.- Poseer experiencia mínima de (...) (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas.

2.- Gozar de Buena salud física y mental (No ser hipertenso, y tener condiciones físicas para vencer los trabajos en obra).

3.- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

- **Términos de referencia suscrito por el responsable (e) de ATM, adjunto al comprobante de pago n.° 710 de 27 de noviembre 2023.**

"(...)
8.- PERFIL DEL PROVEEDOR
Los requisitos mínimos son:
Empresa: Natural o jurídica
Contar con RNP habilitado y vigente
Contar con RUC vigente en calidad de habido.
(...)"

- **Términos de Referencia para Terceros, visado y suscrito por la Subgerenta de Desarrollo Urbano, adjunto al comprobante de pago n.° 0218 de 4 de mayo de 2022.**

"(...)
VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
7.1. Formación Académica:
- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)
7.5. Condiciones especiales:
- *Tener RUC activo / habido.*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)
IX. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de la ejecución del servicio será de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.
(...)
XI. DE LA CONFORMIDAD
La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:
(...)
- *Validez del Comprobante.*

(...)
- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*

(...)"

- **Términos de Referencia para Terceros, visado y suscrito por la Subgerenta de Desarrollo Urbano, adjunto al comprobante de pago n.° 0446 de 16 de setiembre de 2022.**

"(...)
VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
7.1. Formación Académica:
- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)
7.5. Condiciones especiales:
- *Tener RUC activo / habido*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)
IX. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de la ejecución del servicio será de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

(...)

- *Validez del Comprobante.*

(...)

- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*

(...)"

➢ **Términos de Referencia para Terceros, visado y suscrito por la Subgerenta de Desarrollo Urbano, adjunto al comprobante de pago n.° 0539 de 5 de noviembre de 2022.**

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

- *Tener RUC activo / habido*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

(...)

- *Validez del Comprobante.*

(...)

- *Consulta RNP.*
- *Consulta RUC.*

(...)"

➢ **Términos de Referencia para Terceros, visado y suscrito por la Subgerenta de Desarrollo Urbano, adjunto al comprobante de pago n.° 0704 de 20 de diciembre de 2022.**

"(...)

VII. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

7.1. Formación Académica:

- *Estudios técnicos y/o superiores culminados o en curso en Administración, Ingeniería, Computación y/o afines.*

(...)

7.5. Condiciones especiales:

- *Tener RUC activo / habido.*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado.*
- *No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales.*

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será de máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

(...)

XI. DE LA CONFORMIDAD

La Conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa emisión de los siguientes documentos:

- *Informe de Actividades.*

(...)

- *Consulta RUC.*

(...)"

La situación descrita afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de la Gerente Municipal y de la Jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, del periodo 2023, y del Gerente Municipal, Encargado de Logística y Subgerenta de Desarrollo Urbano, del periodo 2022, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, transgrediendo el marco normativo aplicable, términos de referencia y directiva interna.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36,** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, a la emisión del presente Informe de Control Específico, la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, el señor Antonio Gerardo Sono Anton, el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz y la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, contenida en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Adi Cristina Alor Pacheco,** identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted], gerenta Municipal[253], durante el período de 5 de enero de 2023 al 1 de diciembre de 2023; con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el pliego de hechos, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024-ACAP recibido el 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

 a) <u>Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 0117-2023 por el importe de S/ 4 256,00.</u>

 - Por suscribir la orden de servicio n.° 0117-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar los "requerimientos técnicos mínimos del postor" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares"*, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

253 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDSJI-PH de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y designación concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-ALC/MDSJI-PH de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

b) **Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 240-2023 por el importe de S/ 2 200,00.**

- Por suscribir la orden de servicio n.° 240-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

c) **Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 279-2023 por el importe de S/ 360,00.**

- Por suscribir la orden de servicio n.° 279-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

d) **Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 317-2023 por el importe de S/ 630,00.**

- Por suscribir la orden de servicio n.° 317-2023[254] **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar el cumplimiento de lo requerido en el "perfil del proveedor", de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**: "*Contar con RNP habilitado y vigente"* y *"Contar con RUC vigente en calidad de habido"*, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

e) **Respecto a la contratación del señor Zacarias Basilio Galarza Doria, realizada mediante orden de servicio n.° 213-2023 por el importe de S/ 600,00.**

- Por haber emitido el requerimiento n.° 057-2023-GM-MDSJI/PH **(Apéndice n.° 15)** a través del cual solicitó el servicio de transporte para traslado de usuarios del Programa Pensión 65, desde el distrito de San Juan de Iris a Chosica y viceversa, para el día viernes 13 de octubre de 2023, sin contarse con los términos de referencia; asimismo, por no haber detallado en el

254 Cabe indicar que no contiene el sello de *"DEVENGADO"* conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

citado requerimiento las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, con lo que se infiere que la citada gerenta Municipal, no consideró lo señalado en la tarea n.° 2 de la actividad n.° 1 denominada *"Generar el requerimiento de bien o servicio"* del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- Por suscribir la orden de servicio n.° 213-2023 **(Apéndice n.° 15)** por el importe de S/ 600,00 para la contratación del señor Zacarías Basilio Galarza Doria, sin advertir que no se contaban con los términos de referencia y sin que el requerimiento detalle las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

A razón de lo anterior, transgredió lo previsto en los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, transgredió sus funciones y obligaciones previstas en el Decreto Legislativo n.° 276[255], régimen laboral que establece además las obligaciones de los servidores[256], entre ellas, la de *"a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí, previsto en el artículo 3; numeral 2) del artículo 6 y numerales 1) y 6) del artículo 7, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

255 Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
256 *"Artículo 21. Son obligaciones de los servidores: (...)".*

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública, al contratarse a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formuladas por la señora Adi Cristina Alor Pacheco, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y se configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas**, identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted], jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal[257], durante el 11 de enero de 2023 a la fecha; con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el pliego de hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

a) <u>Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 0117-2023 por el importe de S/ 4 256,00.</u>

- Por no haber advertido que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no cumplió con acreditar *"(...) • Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares. (...)"*, conforme a lo señalado en los "requerimientos técnicos mínimos del postor" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[258], tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[259] y (iii) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[260], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como no consideró lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia

257 Designada mediante Resolución de Alcaldia n.° 010-2023-ALC/MDSJI-PH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**. Asimismo, cabe indicar que su contratación se da bajo la modalidad de locación de servicios, a través de las órdenes de servicio n.° 0031 de 31 de enero de 2023, n.° 0034 de 24 de febrero de 2023, n.° 0055 de 15 de marzo de 2023, n.° 0079-2023 de 12 de abril de 2023, n.° 0105-2023 de 11 de mayo de 2023, n.° 150-2023 de 21 de junio de 2023, n.° 188-2023 de 26 de julio de 2023, n.° 228-2023 de 5 de setiembre de 2023, n.° 259-2023 de 6 de octubre de 2023, n.° 308-2023 de 8 de noviembre de 2023, n.° 328-2023 de 5 de diciembre de 2023 y n.° 342-2023 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

258 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

259 Registro Nacional de Proveedores.

260 Mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al Alcalde de la Entidad, la *"(...) Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro. (...)"*, y con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, informa: *"7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña"*.

funcional[261], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[262] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

- Por emitir y suscribir la orden de servicio n.° 0117-2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar los "requerimientos técnicos mínimos del postor" de los términos de referencia: *"Poseer experiencia profesional mínima de 01 años, según el cargo al que este asignado en obras similares"*, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[263] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 11[264] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

 Lo expuesto, denota que la auditada en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[265]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[266] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

261 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

262 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

263 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

264 ***"Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

265 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

266 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

b) **Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 240-2023 por el importe de S/ 2 200,00.**

- Por no haber advertido que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no cumplió con acreditar ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, conforme a lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia; es más no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva[267], tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[268], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[269], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[270], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[271] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

- Por emitir y suscribir la orden de servicio n.° 240-2023 para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[272] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

267 Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

268 Registro Nacional de Proveedores.

269 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 559** (...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña".*

270 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

271 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

272 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

competencia territorial, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 11[273] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Lo expuesto, denota que la auditada en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[274]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[275] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

c) <u>Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 279-2023 por el importe de S/ 360,00.</u>

- Por no haber advertido que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no cumplió con acreditar ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, conforme a lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[276], tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[277], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[278], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[279], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

273 ***"Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **<u>los Regidores</u>**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **<u>En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo</u>**.*
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

274 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

275 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

276 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

277 Registro Nacional de Proveedores.

278 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: *"(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 663** (...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña".*

279 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Municipalidad" señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[280] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

- Por emitir y suscribir la orden de servicio n.° 279-2023 para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar lo requerido en el "perfil del personal" de los términos de referencia: ***"1.- Poseer experiencia mínima de un (06) meses Suministrando e Instalando compuertas Metálicas o actividades relacionadas"***, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[281] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 11[282] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

 Lo expuesto, denota que la auditada en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[283]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[284] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

280 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

281 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y la Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

282 ***"Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y ***los Regidores****. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* ***En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo****.*
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

283 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

284 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

d) **Respecto a la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, realizada mediante orden de servicio n.° 317-2023 por el importe de S/ 630,00.**

- Por no haber advertido que el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, no cumplió con acreditar "*Contar con RNP habilitado y vigente*" y "*Contar con RUC vigente en calidad de habido*", conforme lo requerido en el "perfil del proveedor" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; es más, no se encuentra la totalidad de los documentos señalados en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[285] **(Apéndice n.° 6)**, tales como: (i) "Curriculum vitae", (ii) "RNP"[286], (iii) "Reporte de consulta RUC (Vigente)" y (iv) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria"[287], con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no verificó lo requerido en los términos de referencia, así como lo previsto en la directiva interna antes señalada, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[288], y además tenía las obligaciones de "*Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad*" y "*Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad*" señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[289] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

- Por emitir y suscribir la orden de servicio n.° 317-2023[290] **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, sin cautelar el cumplimiento de lo requerido en el "perfil del proveedor": "*Contar con RNP habilitado y vigente*" y "*Contar con RUC vigente en calidad de habido*" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*" y "*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público*", respectivamente.

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[291] suscritas por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que por haber ejercido labores de Regidor Distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, mantenía el impedimento hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 11[292] del Texto Único

285 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

286 Registro Nacional de Proveedores.

287 Al requerirle a la Entidad, la carta de autorización de pago por cuenta interbancaria presentada por el señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, con oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde informa: "*(...) **Respecto de los comprobantes de pago Nro. 710** (...) 7. (...) precisamos que todos esos documentos fueron presentados y tramitados de manera directa sin cargos de recepción por lo ya expuesto atendiendo a un criterio de inmediatez y considerando que somos una Municipalidad pequeña*".

288 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

289 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

290 Cabe indicar que no contiene el sello de "*DEVENGADO*" conforme lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 13; así como, tampoco se consignó el sello "PAGADO" ni la fecha ni firma en la mencionada orden de servicio, conforme lo establecido en la tarea n.° 1 de la actividad n.° 17, del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

291 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 4)** y Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión **(Apéndice n.° 4)**.

292 ***"Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Lo expuesto, denota que la auditada en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[293]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes de pago[294] emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

e) **Respecto a la contratación del señor Zacarias Basilio Galarza Doria, realizada mediante orden de servicio n.° 213-2023 por el importe de S/ 600,00.**

- Por no cautelar la presentación de la totalidad de los documentos señalados, tales como: (i) "Curriculum vitae" y (ii) "Carta de autorización de pago por cuenta interbancaria", con lo que se desprende que la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, jefa de la Oficina de logística, Abastecimiento y Personal, no consideró lo previsto en la tarea n.° 4 de la actividad n.° 3 del numeral 7 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI[295] **(Apéndice n.° 6)**, máxime si debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[296], y además tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[297] de pago emitidos a razón de su contratación como jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

- Por emitir y suscribir la orden de servicio n.° 213-2023 **(Apéndice n.° 15)** para la contratación del señor Zacarías Basilio Galarza Doria, sin advertir que no se contaban con los términos de referencia y sin que el requerimiento detalle las características técnicas y las condiciones en las que se ejecutaría la prestación del servicio, incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establecen: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena*

(...)
*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. **En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo**.*
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

293 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

294 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

295 "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

296 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

297 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

de Abastecimiento Público" y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, respectivamente.

- Por no haber realizado las acciones de fiscalización posterior a las declaraciones juradas[298] suscritas por el señor Zacarias Basilio Galarza Doria, con la finalidad de advertir que el referido señor se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que su hermana María Cristina Galarza Doria actualmente es Regidora Distrital para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, y por la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad, el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras su hermana ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, conforme lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, que señala:

 "Artículo 11. Impedimento

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

 (...)

 d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. ***En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo****.*

 (...)

 h) ***El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad*** *o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

 (...)

 (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), ***el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido****;*

 (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Lo expuesto, denota que la auditada en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, quien debía supervisar las contrataciones bajo su competencia funcional[299]; así como, tenía las obligaciones de *"Programar y dirigir las actividades del Sistema de Abastecimiento de Bienes y servicios Auxiliares de la Municipalidad"* y *"Organizar, ejecutar y supervisar los Procesos técnicos propio del Sistema de abastecimiento de la Municipalidad"* señalados en documentos adjuntos a sus comprobantes[300] de pago emitidos a razón de su contratación como jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, transgredió lo señalado en el numeral 49.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

298 Declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 15)** y Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado y de no estar incurso en la prohibición de percibir simultáneamente doble remuneración **(Apéndice n.° 15)**.

299 Numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

300 Comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

Así también, los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí, previsto en el artículo 3; numeral 2) del artículo 6 y numerales 1) y 6) del artículo 7, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública, al contratarse a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En ese sentido, si bien la señora Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas, en su condición de jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- **Antonio Gerardo Sono Anton**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], gerente Municipal[301], durante el período de 3 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022; con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el pliego de hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 - Por suscribir las órdenes de servicio n.° 0097 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0293 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0356 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 0430 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por un total de S/ 4 400,00, a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin contar con las respectivas certificaciones de crédito presupuestario - notas n.°s 0000000061 **(Apéndice n.° 24)**, 0000000154 **(Apéndice n.° 24)**, 0000000188 **(Apéndice n.° 24)** y 0000000210 **(Apéndice n.° 24)** toda vez que fueron aprobadas el 4 de mayo de 2022, 29 de agosto de 2022, 5 de noviembre de 2022 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, transgrediendo lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021; además, no advirtió que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, no cumplió con acreditar con las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, que señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*, incumpliendo así lo previsto en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*.

 - Además, al suscribir la orden de servicio n.° 0097 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin contarse con la firma de la encargada de Logística, el auditado en su condición de Gerente Municipal, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en los literales q) y l) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, por cuanto no advirtió que el mencionado señor al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Por lo que se concluye que el auditado Antonio Gerardo Sono Anton, en su condición de Gerente Municipal, transgredió lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.



301 Contratado en la modalidad e locación de servicios, mediante órdenes de servicio n.° **0011** de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0037** de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0075** de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0111** de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0143** de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0189** de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0244** de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0274** de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0302** de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0325** de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, n.° **0362** de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y n.° **0410** de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 0032, 0086, 0139, 0189, 0252, 0312, 0373, 0430, 0473, 0500, 0561 y 0708 de 28 de enero, 3 de marzo, 30 de marzo, 26 de abril, 26 de mayo, 28 de junio, 25 de julio, 13 de setiembre, 17 de octubre, 25 de octubre, 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 39)**.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

Además, inobservó las condiciones especiales establecidas en el numeral 7.5. de los Términos de Referencia para Terceros, que señala *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*.

Aunado a ello, transgredió las funciones de *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"* previstas en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Así también, los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí, previsto en el artículo 3; numeral 2) del artículo 6 y numerales 1) y 6) del artículo 7, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública, al contratarse a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En ese sentido, si bien el señor Antonio Gerardo Sono Anton, en su condición de gerente Municipal, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Pocho Severino Cabrera De La Cruz**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], como encargado de Logística[302], durante el período de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022; con cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el pliego de hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 - Por emitir y suscribir las órdenes de servicio n.° 0293 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0356 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 0430 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin contar con las respectivas certificaciones de crédito presupuestario – notas n.°s 0000000154 **(Apéndice n.° 24)**, 0000000188 **(Apéndice n.° 24)** y 0000000210 **(Apéndice n.° 24)** toda vez que fueron aprobadas

302 Quien estuvo contratado como **"encargado de la Oficina de Presupuesto" durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022**, mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.°0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; no obstante, mediante oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó a la Entidad, informar quién estaba a cargo o encargado(a) del área u oficina de Logística en el periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y en respuesta con oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Alcalde Armando Gutierrez Gabriel, informa lo siguiente: *"(...) realizado la búsqueda de la información en el acervo documentario y no se encontró ningún responsable de dicha área. A ello debemos de precisar que solo se encontró datos del señor CABRERA DE LA CRUZ POCHO SEVERINO, quien realizaba las labores de Encargado de la Oficina de Presupuesto, pero en su Comprobante de pago N° 0501 figura su recibo por Honorarios N° E001-208 la cual figura como concepto encargado de logística. En el Comprobante de pago N° 475, contiene el recibo por honorarios N° E001-206, la cual figura como concepto encargado de logística y en el Comprobante de pago N° 375, esta el recibo por honorarios N° E001-200, y también menciona pago como encargado de logística. Asimismo, en el acervo documentario se ubico la Resolución de Alcaldía N° 708-2022-ALC-MDSJI/H, designan un Comité de recepción para una obra y esta conformado por el Sr. Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como miembro de dicho comité y el se menciona como Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe encargado del Área de Logística, documentos que adjuntamos a la presente, el cual también en varias ordenes de servicio firma como Encargado de Logística. Es necesario mencionar que no se encontró ningún documento de dicha designación. (...)".* Asimismo, a través del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Entidad, el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario de los meses de noviembre y diciembre a nombre del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, impresas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), siendo que con oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, Reinhold Jim Santos Soto, informa lo siguiente: *"(...) efectuado la búsqueda de las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF por los meses de Noviembre y Diciembre del año 2022 a nombre del Sr. Pocho Severino Cabrera De la Cruz y no ha sido posible su ubicación, encontrándose registrado sólo los meses de Enero a Octubre del año 2022. (...)".*

el 29 de agosto de 2022, 5 de noviembre de 2022 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, transgrediendo lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021; además, no advirtió que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, no cumplió con acreditar las condiciones especiales requeridas en los Términos de Referencia para Terceros, que señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*, incumpliendo así lo previsto en los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*.

- Asimismo, al emitir y suscribir las órdenes de servicio n.° 0293 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0356 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 0430 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, el auditado en su condición de encargado de Logística, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en los literales q) y l) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, por cuanto no advirtió que el mencionado señor al momento de su contratación tenía sanción VIGENTE, la cual fue registrada el 10 de enero de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

- Aunado a ello, el auditado en su condición de encargado de Logística, el 20 de diciembre de 2022, recibió el informe n.° 004-2022-VCOR[303] **(Apéndice n.° 24)** suscrito por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, a través del cual se dirigió a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, con el asunto *"Labores realizadas por el servicio de Apoyo a la Oficina de Medio Ambiente y Defensa Civil"*, informando la relación de actividades realizadas, a razón de la orden de servicio n.° 0430 **(Apéndice n.° 24)** emitida y suscrita por el auditado el 1 de diciembre de 2022; no obstante, no advirtió que el plazo de ejecución del servicio contratado, definido en máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la emisión de la mencionada orden de servicio –según el acápite IX de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**– concluía el 23 de diciembre de 2022, transgrediendo así el principio de eficacia y el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.

Por lo que se concluye que el auditado Pocho Severino Cabrera De La Cruz, en su condición de encargado de Logística, transgredió lo señalado en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

303 Al cual se encuentra adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-231 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 1 400,00, el mismo que contiene sello de recibido por Logística el 20 de diciembre de 2022 y además contiene V°B° de Contabilidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

"Artículo 4. Obligación de consulta
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

De igual forma, transgredió el principio de eficacia y el artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.

Además, inobservó las condiciones especiales establecidas en el numeral 7.5. de los Términos de Referencia para Terceros, que señala *"No tener impedimento para contratar con el Estado"* y *"No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales"*.

Así también, los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí, previsto en el artículo 3; numeral 2) del artículo 6 y numerales 1) y 6) del artículo 7, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública, al contratarse a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En ese sentido, si bien el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, en su condición de encargado de Logística, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Nathaly Yadira Martinez Rivera**, identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted], subgerenta de Desarrollo Urbano[304], durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022; con cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el pliego de hechos, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 - Con respecto a la primera contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su condición de subgerenta de Desarrollo Urbano, emitió y suscribió el "Acta de conformidad de servicios"[305] de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO TÉCNICO EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*, sin contar con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión el 4 de mayo de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 4 de mayo de 2022 y, (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de consulta el 4 de mayo de 2022, conforme lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

 - Asimismo, respecto a la segunda contratación del mencionado señor, la auditada en su condición de subgerenta de Desarrollo Urbano, emitió el "Acta de conformidad de servicios" de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS*

304 Contratada en la modalidad de locación de servicios, como Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, mediante órdenes de servicio n.° 0020 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0046 de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0085 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0120 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0152 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0198 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0253 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0284 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0311 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0336 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 0372 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y n.° 0420 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 0043, 0094, 0147, 0193, 0259, 0321, 0382,0422, 0466, 0508, 0569 y 0725 de 28 de enero, 3 de marzo, 30 de marzo, 26 de abril, 26 de mayo, 28 de junio, 25 de julio, 25 de agosto, 28 de setiembre, 25 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 40)**.

305 La cual no contiene datos de recepción de ninguna área de la Entidad.

PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS", sin contar con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión el 12 de octubre de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 12 de octubre de 2022 y (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de consulta el 12 de octubre de 2022, conforme lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

- Así también, respecto a la tercera contratación del citado señor, la auditada en su condición de subgerenta de Desarrollo Urbano, el 2 de noviembre de 2022, emitió y suscribió el "Acta de conformidad de servicios"[306] **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a *"(...) la prestación brindada cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica, (...)"*, por el concepto *"POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO APOYO PARA LA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS"*, sin contar con la totalidad de los documentos exigidos para otorgar la conformidad del servicio, tales como: (i) Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico tiene fecha de impresión 23 de noviembre de 2022, (ii) Registro Nacional de Proveedores tiene fecha de impresión el 7 de noviembre de 2022 y (iii) Consulta RUC tiene fecha de impresión y de consulta el 7 de noviembre de 2022, conforme lo previsto en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

- Finalmente, respecto a la cuarta y última contratación realizada al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, la auditada en su condición de subgerenta de Desarrollo Urbano, sin contemplar el plazo de ejecución de quince (15) días hábiles, previsto en los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que concluía el 23 de diciembre de 2022 e inclusive sin tener el informe n.° 004-2022-VCOR **(Apéndice n.° 24)** toda vez que fue presentado el 20 de diciembre de 2022 (a través del cual el mencionado señor informa la relación de actividades realizadas), el 19 de diciembre de 2022 emitió y suscribió el "Acta de conformidad de servicios"[307] **(Apéndice n.° 24)**, otorgando conformidad a los servicios prestados por el citado señor, sin contar con la totalidad de los documentos exigidos, tales como: (i) Informe de Actividades y (ii) Consulta RUC tiene fecha de consulta el 21 de diciembre de 2022, conforme lo previsto en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros **(Apéndice n.° 24)**, referido a la conformidad.

Por lo que se concluye que la auditada Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su condición de Subgerenta de Desarrollo Urbano, al emitir y suscribir las Actas de conformidad de servicios en cada una de las contrataciones del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, inobservó lo contemplado en el acápite XI de los Términos de Referencia para Terceros, referido a la conformidad.

Así también, los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, contemplados en los literales c) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de legalidad previsto en artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública; además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris – Provincia de Huarochirí, previsto en el artículo 3; numeral 2) del artículo 6 y numerales 1) y 6) del artículo 7, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señalan:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Contraloría

306 La cual no contiene datos de recepción de ninguna área de la Entidad.
307 Precisando que el plazo de ejecución es de catorce (14) días hábiles, con fecha de inicio el 1 de diciembre de 2022 y la fecha de término es el 6 de enero de 2023.

"(...)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Los hechos antes descritos, afectaron la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.

En ese sentido, si bien la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, en su condición de subgerenta de Desarrollo Urbano, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad *"SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN (1) EX REGIDOR DISTRITAL QUE EJERCIÓ LABORES EN EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2022; ASIMISMO, AL HERMANO DE UNA (1) REGIDORA DISTRITAL QUE ACTUALMENTE EJERCE LABORES PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026 Y A UN (1) INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, QUIENES SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRATADOS NO ACREDITARON CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE EMITIERON ÓRDENES DE SERVICIO SIN CONTAR CON LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, se formula la conclusión siguiente:

Durante el año 2023, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, en adelante la "Entidad", funcionarios contrataron para la prestación de servicios como jefe de cuadrilla de una obra y para el suministro e instalación de compuertas, reja, y tapas metálicas a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, al haber ejercido funciones como ex regidor distrital durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022; quien además no acreditó lo requerido en los términos de referencia, y para fines de la contratación presentó declaraciones juradas que no fueron materia de fiscalización posterior por la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Del mismo modo, en el citado año fiscal, para fines del servicio de transporte para traslado de usuarios del Programa Pensión 65, se contrató al hermano de una (1) regidora distrital que actualmente ejerce labores para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, estando impedido para contratar con el Estado, advirtiéndose que el área usuaria no elaboró los términos de referencia, así como en el requerimiento no se detallaron las características técnicas y las condiciones en la que se ejecutaría el servicio; además, el citado proveedor suscribió documentos donde declaró bajo juramento no encontrarse impedido para contratar con el Estado, los que no fueron producto de fiscalización posterior por la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal.

Asimismo, durante el año 2022, para las funciones administrativas de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, se contrató a una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, al encontrarse sancionado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien no acreditó lo requerido en los términos de referencia para terceros; aunado a ello, el área usuaria al otorgar las conformidades del servicio no consideró lo señalado en los mencionados términos de referencia, respecto al plazo de ejecución y conformidad, así como, las órdenes de servicios para la contratación del referido proveedor se emitieron sin contar con la certificación de crédito presupuestario.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV y el numeral 49.2 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente; los literales c) y j) del artículo 2, y el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto los principios de transparencia e integridad, y a los impedimentos, respectivamente; así como, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, referido a la obligación de consulta.

Asimismo, se transgredió el numeral 2 del artículo 2 y artículo 19 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, referidos al principio de eficacia y gestión de contratos, respectivamente, así como el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, referido a la gestión de contratos.

Igualmente, se transgredió el numeral 6 del artículo 2 y artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de calidad del presupuesto, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente. Así como, los artículos 11, 12 y 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, referidos a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y compromiso, respectivamente.

Aunado a ello, se incumplieron aspectos señalados en la Directiva n.° 002-2023-MDSJI "Directiva que regula las Contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023 y lo contemplado en los respectivos términos de referencia emitidos a razón de las contrataciones.

La situación descrita afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de la Gerente Municipal y de la Jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal, del periodo 2023, y del Gerente Municipal, Encargado de Logística y Subgerenta de Desarrollo Urbano, del periodo 2022, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado, transgrediendo el marco normativo aplicable, términos de referencia y directiva interna.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Impresión del oficio n.° 025-2024-ALC/MDSJI-PH recibido el 30 de enero de 2024, por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4 : Comprobantes de pago emitidos a nombre del señor Alindor Chachi Rodriguez Lázaro:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 456 de 26 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 504 de 17 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 559 de 8 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 633 de 20 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 710 de 27 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Acta de entrevista de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Directiva n.° 002-2023-MDSJI/H "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2023-ALC/MDSJI-PH de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del oficio n.° 008-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del oficio n.° 050-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 030, 088, 146, 213, 298, 382, 476, 547, 607, 666, 746 y 771 de 6 de febrero, 1 de marzo, 28 de marzo, 26 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 8 de agosto, 7 de setiembre, 6 de octubre, 9 de noviembre, 12 de diciembre y 19 de diciembre de 2023, respectivamente y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del oficio n.° 002-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia simple del oficio n.° 000305-2024-SG/JNE con firma digital, recibido el 14 de febrero de 2024 y copia fedateada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones, otorgada al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro.

Apéndice n.° 12 : Comprobantes de pago emitidos de enero 2022 a diciembre de 2022, a razón de las dietas pagadas al señor Alindor Chachi Rodriguez Lazaro, producto de su labor como Regidor Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0014 de 25 de enero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0074 de 28 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0124 de 21 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0179 de 25 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0246 de 24 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0302 de 23 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0362 de 19 de julio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0411 de 18 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0454 de 22 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0489 de 19 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0557 de 21 de noviembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0698 de 20 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del oficio n.° 052-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG-GRLP-001 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 619 de 13 de octubre de 2023, emitido a nombre del señor Zacarias Basilio Galarza Doria y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del oficio n.° 005-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del oficio n.° 049-2024-ALC/MDSJI recibido el 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Acta de entrevista de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 29 de febrero de 2024 y copia fedateada de captura de pantalla del SIAF n.° 532.

Apéndice n.° 20 : Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo - "Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo" – Ejercicio 2022, de la señora María Cristina Galarza Doria.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del oficio n.° 036-2024-ALC/MDSJI-PH recibido el 14 de febrero de 2024; impresión con firma digital del oficio n.° 000156-2024-CG/GRLP de 6 de febrero de 2024; copia certificada del acta de nacimiento (partida número doce) de la señora María Cristina Galarza Doria y original de la *"CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN DE NCIMIENTO"* de 9 de febrero de 2024 suscrita por la señora Elva Lozano Olivares, del área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí del Jurado Nacional de Elecciones con firma digital, otorgada a la señora María Cristina Galarza Doria.

Apéndice n.° 23 : Comprobantes de pago emitidos de enero 2023 a diciembre de 2023, a razón de las dietas pagadas a la señora Maria Cristina Galarza Doria, como producto de su labor como Regidora Distrital de la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 023 de 1 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 104 de 9 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 143 de 28 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 236 de 2 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 272 de 17 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 377 de 26 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 445 de 20 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 530 de 29 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 580 de 22 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 644 de 30 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 711 de 28 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 778 de 19 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 24 : Comprobantes de pago emitidos a nombre del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0218 de 4 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0446 de 16 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0539 de 5 de noviembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0704 de 20 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de la Directiva n.° 001-2022-AC-GM/MDSJI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-ALC/MDSJI de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del oficio n.° 007-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del con oficio n.° 047-2024-ALC/MDSJI recibido el 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28 : Documentos de contratación de la señora Gabriela Camila Torres Varas, como encargada del área de Logística:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0041 de 28 de enero de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0017 de 3 de enero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0091 de 3 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0043 de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0144 de 30 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0082 de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del oficio n.° 076-2024-ALC/MDSJI recibido el 2 de abril de 2024; copia fedateada de los Términos de Referencia para Terceros por la contratación de una (1) persona natural como Gerente para la Gerencia Municipal, suscrito por la señora Gabriela Camila Torres Varas, encargada de Logística y copia fedateada de los Términos de Referencia para Terceros por la contratación de una (1) persona natural como Gerente para la Gerencia Municipal, suscrito por el señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como encargado de Logística.

Apéndice n.° 30 : Documentos de contratación del señor Pocho Severino Cabrera De La Cruz, como encargado de la Oficina de Presupuesto:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0013 de 3 de enero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0088 de 3 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0039 de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0157 de 31 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0077 de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0230 de 12 de mayo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0113 de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0263 de 30 de mayo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0145 de 2 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0314 de 28 de junio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0191 de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0375 de 25 de julio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0246 de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica; copia fedateada del comprobante de pago n.° 0415 13 de setiembre de 2022 y copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0276 de 1 de agosto de 2022.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0475 de 17 de octubre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0304 de 1 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0501 de 25 de octubre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0327 de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Impresión del Reporte de 15 de febrero de 2024, del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, donde se detalla información de la persona sancionada, señor Vladimir Carlos Orozco Rivera.

Apéndice n.° 32 : Copia simple del oficio n.° 027-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia simple del oficio n.° 066-2024-ALC/MDSJI recibido el 13 de marzo de 2024 y copia fedateada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 34 : Copia simple del oficio n.° 031-2024-CG/GRLP-SCEHPI-MDSJI de 21 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del oficio n.° 003-2024-GM/MDSJI-PH recibido el 22 de marzo de 2024 y capturas de pantalla que se adjuntan en copia simple.

Apéndice n.° 36 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-014 e (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLP-01-014 e (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLP-01-014 e (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRLP-01-014 e (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJI de 12 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRLP-01-014 e (iv) cargo de notificación.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-ACAP recibido el 18 de abril de 2024, suscrito por la señora Adi Cristina Alor Pacheco.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 37 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDSJI-PH de 5 de enero de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-ALC/MDSJI-PH de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-ALC/MDSJI-PH de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39 : Documentos de contratación del señor Antonio Gerardo Sono Anton, como Gerente Municipal:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0032 de 28 de enero de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0011 de 3 de enero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0086 de 3 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0037 de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0139 de 30 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0075 de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0189 de 26 de abril de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0111 de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0252 de 26 de mayo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0143 de 2 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0312 de 28 de junio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0189 de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0373 de 25 de julio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0244 de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0430 de 13 de setiembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0274 de 1 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0473 de 17 de octubre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0302 de 1 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0500 de 25 de octubre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0325 de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0561 de 23 de noviembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante

transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0362 de 2 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0708 de 20 de diciembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0410 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40 : Documentos de contratación de la señora Nathaly Yadira Martinez Rivera, como Jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0043 de 28 de enero de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0020 de 3 de enero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0094 de 3 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0046 de 1 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0147 de 30 de marzo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0085 de 1 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0193 de 26 de abril de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0120 de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0259 de 26 de mayo de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0152 de 2 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0321 de 28 de junio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0198 de 1 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0382 de 25 de julio de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0253 de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0422 de 25 de agosto de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0284 de 1 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0466 de 28 de setiembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0311 de 1 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0508 de 25 de octubre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0336 de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0569 de 23 de noviembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0372 de 2 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0725 de 21 de diciembre de 2022, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de la orden de servicio n.° 0420 de 1 de diciembre de 2022.

Huacho, 13 de mayo de 2024

José Luis Flores Grados
Supervisor

Liana Valeria Díaz Chaña
Jefe de Comisión

Osver Flores Chavez
Abogado

EL **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS (e),** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 13 de mayo de 2024

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente Regional de Control de Lima Provincias (e)
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se realizó la contratación de un (1) ex Regidor Distrital que ejerció labores en el periodo de gobierno municipal 2019-2022; asimismo, al hermano de una (1) Regidora Distrital que actualmente ejerce labores para el periodo de gobierno municipal 2023-2026 y a un (1) inhabilitado para el ejercicio de la función pública, por montos menores a ocho (8) UIT, quienes se encontraban impedidos para contratar con el estado; asimismo, los proveedores de servicios contratados no acreditaron cumplir con lo requerido en los términos de referencia; además, se emitieron órdenes de servicio sin contar con las certificaciones de crédito presupuestario, afectándose la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.	Adi Cristina Alor Pacheco	[redacted]	Gerenta Municipal	05/01/2023	01/12/2023	D.L. 276	[redacted]	No aplica				X
2		Jacquelin Sandra Bonifacio Rojas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Personal	11/01/2023	A la fecha	Orden de servicio	[redacted]	No aplica				X
3		Antonio Gerardo Sono Anton	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2022	30/12/2022	Orden de servicio	[redacted]	No aplica				X
4		Pocho Severino Cabrera De La Cruz[1]	[redacted]	Encargado de Logística	03/01/2022	31/10/2022	Orden de servicio	[redacted]	No aplica				X
5		Nathaly Yadira Martinez Rivera	[redacted]	Subgerenta de Desarrollo Urbano	03/01/2022	30/12/2022	Orden de servicio	[redacted]	No aplica				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

107

[1] Es de indicar, que durante el periodo de 3 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022, fue contratado como "encargado de la Oficina de Presupuesto", mediante órdenes de servicio n.°s 0013, 0039, 0077, 0113, 0145, 0191, 0246, 0276, 0304 y 0327 de 3 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, adjunto a los comprobantes de pago n.° 0033 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.°0088 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0157 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0230 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0263 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0314 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0375 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0415 de 25 de agosto de 2022 y 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 0475 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 0501 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/GRLP

Señor
Armando Gutierrez Gabriel
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Iris
Plaza De Armas S/N
Lima/Huarochiri/San Juan De Iris

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000225-2024-CG/GRLP de 19 de febrero de 2024.
b) Oficio N° 000522-2024-CG/GRLP de 10 de abril de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control y se comunicó los cambios en la misma, respectivamente, para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedores de servicio por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con impedimentos para contratar con el Estado", en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(MEE/ldc)

Nro. Emisión: 04223 (C823 - 2024) Elab:(U19265 - C823)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VTPYIUI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000082-2024-CG/GRLP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000717-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	MIULER RICHARD ESCOBEDO ESPINOZA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ARMANDO GUTIERREZ GABRIEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE IRIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209689660
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1068

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedores de servicio por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con impedimentos para contratar con el Estado", realizado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del mencionado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE, el cual se remite en tres (3) tomos por este mismo medio.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000717-2024-CG_GRLP_Remite Informe
2. Informe 12345-2024 y apéndice 1_ (Tomo 1de3)
3. Informe N° 12345-2024_(Tomo 2 de 3)[F]
4. Informe N° 12345-2024 (Tomo 3 de 3)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S4QR4J**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000717-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	MIULER RICHARD ESCOBEDO ESPINOZA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ARMANDO GUTIERREZ GABRIEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE IRIS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedores de servicio por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con impedimentos para contratar con el Estado", realizado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Iris a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del mencionado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12345-2024-CG/GRLP-SCE, el cual se remite en tres (3) tomos por este mismo medio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209689660**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000082-2024-CG/GRLP
2. Oficio N° 000717-2024-CG_GRLP_Remite Informe
3. Informe 12345-2024 y apéndice 1_ (Tomo 1de3)
4. Informe N° 12345-2024_(Tomo 2 de 3)[F]
5. Informe N° 12345-2024 (Tomo 3 de 3)[F]

NOTIFICADOR : LIANA VALERIA DIAZ CHAÑA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WC84E4**